



BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares : Trafalgar, 31. MADRID. Teléfono 242.484

Ejemplar, 75 cts. Atrasado, 1,50 pts. Suscripción: Trimestre, 45 pesetas.

Año XII

Martes 24 de junio de 1947

Núm. 175

S U M A R I O

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIOS DE ASUNTOS EXTERIORES E INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO de 23 de mayo de 1947 por el que se reorganiza el Servicio de Consejeros y Agregados Comerciales ... 3547

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO de 6 de junio de 1947 por el que se modifican determinados artículos de los Estatutos del Banco Hipotecario de España ... 3548

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO de 16 de junio de 1947 por el que cesa don Alvaro de Ansoarena y Sáenz de Juvera en el cargo de Comisario de Recursos de la Zona de Levante... 3550

Otro de 16 de junio de 1947 por el que se nombra a don Camilo Vega García Presidente de Sección del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio del Ministerio de Industria y Comercio, plantilla de Profesores titulares de la Escuela Especial del Ramo ... 3550

Otro de 16 de junio de 1947 por el que se nombra a don Cesáreo de Madariaga y Remolera Inspector general del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio del Ministerio de Industria y Comercio, plantilla de Profesores titulares de la Escuela Especial del Ramo... 3551

Otro de 16 de junio de 1947 por el que se nombra a don Antonio Robert Rodríguez Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio del Ministerio de Industria y Comercio, plantilla de Profesores titulares de la Escuela Especial del Ramo. 3551

MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO de 6 de junio de 1947 por el que se determina la fecha de iniciación del reintegro de los préstamos concedidos para la construcción de viviendas protegidas 3551

Otro de 6 de junio de 1947 por el que se declara urgente la construcción de viviendas protegidas en La Coruña. 3552

Otro de 6 de junio de 1947 por el que se regula la obra social de las Cajas de Ahorros benéficas ... 3552

Otro de 6 de junio de 1947 por el que se dispone cese en el cargo de Delegado de Trabajo de Ciudad Real don Pablo Gargantiel López ... 3553

Otro de 6 de junio de 1947 por el que se nombra a don Diego Reyes Viciano Delegado provincial de Trabajo, en comisión, de Ciudad Real... 3553

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden de 21 de junio de 1947 por la que se declaran «muertos en campaña» a don Luis de Asúa Campos y tres funcionarios más y comprendidas sus respectivas esposas en los beneficios de la Ley de 11 de julio de 1941 3554

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden de 22 de mayo de 1947 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala cuarta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el demandante don Eduardo de Prada y Blasco ... 3554

Otra de 16 de junio de 1947 por la que se adjudican Direcciones Médicas de Bañerios a los señores que se citan ... 3554

MINISTERIO DEL EJERCITO

Orden de San Hermenegildo.—Orden de 26 de diciembre de 1946 por la que se conceden, a propuesta de la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, las condecoraciones pensionadas que se indican al personal de las distintas Armas y Cuerpos que se relaciona 3555

MINISTERIO DE JUSTICIA

Orden de 23 de mayo de 1947 por la que se concede la libertad condicional a siete penados ... 3557

Otra de 31 de mayo de 1947 por la que se destina al Hospital Central de Mujeres, de esta capital, a don Felipe Culebras Carretero, Ayudante del Cuerpo de Prisiones. 3557

Otra de 31 de mayo de 1947 por la que se nombra Inspectora Central de Prisiones de Mujeres a la excelentísima señora doña María Luisa Blanco Caro, Jefe de Administración de segunda clase de la Sección Femenina del Cuerpo de Prisiones ... 3557

Otra de 31 de mayo de 1947 por la que causa baja definitiva en el Escalafón del Cuerpo de Prisiones el Auxiliar penitenciario don Luis López Mascaraque ... 3557

Otra de 2 de junio de 1947 por la que se nombra a don Fernando Gálvez Martínez Agente judicial del Juzgado de Primera Instancia de Valverde de Hierro... 3557

Otra de 3 de junio de 1947 por la que se concede el pase a la situación de excedente voluntario, sin sueldo, al Guardián del Cuerpo de Prisiones don Juan Domínguez García ... 3557

Otra de 3 de junio de 1947 por la que se concede el pase a la situación de excedente voluntario al Auxiliar penitenciario del Cuerpo de Prisiones don Celestino Garralda Ernaga ... 3557

Otra de 3 de junio de 1947 por la que se dispone corrida de escalas en el Cuerpo Auxiliar de este Ministerio, con los nombramientos correspondientes ... 3558

	Págs.		Págs.
Orden de 5 de junio de 1947 por la que se destina a la Jefatura de la Prisión del partido de Cangas de Onís al Jefe de Prisión de partido de tercera clase del Cuerpo de Prisiones don Eadio Vaz Gallego	3558	proyecto de obras para instalación de una Escuela Preparatoria en el Instituto de Enseñanza Media de Toledo	3562
Otra de 10 de junio de 1947 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Bernardo Al-mendral Lucas, Juez de Primera Instancia de la categoría de ascenso	3558	MINISTERIO DE TRABAJO	
Otra de 10 de junio de 1947 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don José María de la Osa López-Bonilla, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico-administrativo de los Tribunales de Justicia	3558	Orden de 30 de abril de 1947 por la que se aprueban, con carácter provisional, los Estatutos Reglamentarios de la Mutualidad de Previsión Social de Compañía Española de Petróleos, S. A.	3562
Otra de 16 de junio de 1947 por la que se declara en situación de excedencia forzosa a don Ramón Ricardo Chantero Rodríguez, Fiscal municipal de Lugo	3558	Otra de 8 de mayo de 1947 por la que se inscribe en el Registro Oficial a las Cooperativas que a continuación se relacionan	3563
Otra de 17 de junio de 1947 por la que se declara desierto el concurso anunciado para la provisión de la plaza de Vicesecretario de la Audiencia Provincial de Cádiz	3558	Otra de 30 de abril de 1947 por la que se descalifica la casa barata y su terreno número ocho del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Popular», señalada hoy con el número 26 de la calle de Miguel Escalona Heredia, de Logroño, solicitada por el Jefe de dicha Cooperativa	3563
Otra de 17 de junio de 1947 por la que se declara desierto el concurso anunciado para la provisión de la plaza de Vicesecretario de la Audiencia Provincial de Badajoz	3558	Otra de 16 de mayo de 1947 por la que se descalifica la casa barata y su terreno, parcela 3 de la manzana 7 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Unión Nacional de Funcionarios Civiles», hoy Colonia «Los Cárnenes», de Chamartín de la Rosa, de esta capital	3564
Otra de 18 de junio de 1947 por la que se nombra Médico propietario del Registro Civil del Juzgado Municipal número 12 de Madrid a don Francisco Javier Cortezo Collantes	3559	Otra de 16 de mayo de 1947 por la que se descalifica la casa económica y su terreno señalada con el número 9 de la calle particular de Agustina de Aragón, correspondiente al proyecto aprobado a la Real Institución Cooperativa para los Funcionarios del Estado, Provincia y Municipio, solicitada por don Juan Vicente Arche y Gálvez	3564
Otra de 18 de junio de 1947 por la que se nombra Médico propietario del Registro Civil del Juzgado Municipal número 15 de Madrid a don Angel Loraque Ibáñez	3559	ADMINISTRACION CENTRAL	
Otra de 18 de junio de 1947 por la que se nombra Médico propietario del Registro Civil del Juzgado Municipal número 20 de Madrid a don Zolito Francisco Layna Serrano	3559	ASUNTOS EXTERIORES E INDUSTRIA Y COMERCIO.—Subsecretaría de Economía Exterior y Comercio.—Ampliando las Instrucciones sobre Importación de Productos sin petición de divisas	3566
MINISTERIO DE AGRICULTURA		GOBERNACION.—Subsecretaría.—Movimiento del personal Técnico-administrativo y auxiliar verificado durante el mes de marzo de 1947	3565
Orden de 23 de junio de 1947 por la que se amplía hasta el día 11 de octubre próximo el período de veda para toda clase de caza menor y mayor	3559	Dirección General de Correos y Telecomunicación.—(Correos.—Sección 4.ª (Red Postal).—Negociado de Centros y Enlaces).—Anunciando subasta de contrata para la conducción del correo, en caballería, entre las oficinas del Ramo de Cañaveral y su estación férrea	3566
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL		EDUCACION NACIONAL.—Subsecretaría.—Anunciando a concurso de traslado entre funcionarios del Cuerpo Técnico-administrativo y Auxiliar del Departamento las vacantes que se indican	3566
Orden de 14 de abril de 1947 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por don Juan Jové Lagarriga contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 27 de agosto de 1946	3559	OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Obras Hidráulicas. (Sección de Obras Hidráulicas).—Anunciando subasta de las obras de abastecimiento de aguas de Atienza (Guadalajara)	3568
Otra de 24 de abril de 1947 por la que se adjudican números definitivos en el Escalafón general del Magisterio a las Maestras que prestan servicio en el Protectorado de España en Marruecos	3560	Anunciando segunda subasta de las obras de estación de Aforos en el río Murtigas (Huelva)	3568
Otra de 5 de mayo de 1947 por la que se establecen las incompatibilidades entre las asignaturas de la carrera de Aparejadores	3561	TRABAJO.—Dirección General de Previsión.—Convocando concurso para proveer vacantes de Facultativos de Medicina General del Seguro Obligatorio de Enfermedad en la provincia de La Coruña	3568
Otra de 4 de junio de 1947 por la que se dispone se reúnan en Madrid, el día 27 del corriente mes, los Directores de los Colegios Mayores Universitarios de todos los distritos	3562	ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	
Otra de 12 de junio de 1947 por la que se aprueba el			

G O B I E R N O D E L A N A C I O N

MINISTERIOS DE ASUNTOS EXTERIORES E INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO de 23 de mayo de 1947 por el que se reorganiza el Servicio de Consejeros y Agregados Comerciales.

La creación, por Decreto-Ley de veintiuno de febrero de mil novecientos cuarenta y siete, de la Subsecretaría de Economía Exterior y Comercio exige reorganizar algunos de los servicios integrados en la misma y de modo especial el llamado a desempeñar las funciones de negociación de los Tratados o Acuerdos de carácter económico concluidos entre España y los Países extranjeros, y las de gestión e información directa de estas materias desde el Exterior.

El «Servicio de Consejeros y Agregados Comerciales», regulado por el Real Decreto de nueve de septiembre de mil novecientos treinta y disposiciones concordantes, ha atendido parcialmente dicha misión, si bien su legislación orgánica debe adaptarse a la situación presente, en forma que puedan quedar debidamente atendidas las funciones más complejas y amplias que atribuye la Ley a la citada Subsecretaría.

En virtud de lo expuesto, de acuerdo con la autorización que establece el artículo quinto del Decreto-Ley de veintiuno de febrero de mil novecientos cuarenta y siete, a propuesta de los Ministros de Asuntos Exteriores e Industria y Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea el Servicio de Consejeros y Agregados de Economía Exterior, al que se asignan, de manera específica, las funciones de preparación, negociación y vigilancia ejecutiva de los Tratados, Convenios o Acuerdos económicos establecidos entre el Gobierno español y los de los demás Países, así como las referentes a la representación, gestión e información en las materias del mismo carácter, que competen a la Representación Nacional acreditada en el Extranjero.

Artículo segundo.—El Servicio de Consejeros y Agregados de Economía Exterior se desempeñará por funcionarios procedentes de la Carrera Diplomática y del Cuerpo Técnico de Comercio, en la forma y condiciones que en este Decreto se determinan. Los funcionarios que entren a constituir dicho Servicio continuarán en su Carrera o Cuerpo de origen, en situación de actividad sin sueldo, con todos los derechos que la legislación propia les conceda y rigiéndose por ella su situación personal a efectos de ascensos en su escala de origen, jubilación, derechos pasivos y en general para cuanto no afecte directamente a sus peculiares funciones en el servicio, según se determina en este Decreto y en la legislación concordante.

Artículo tercero.—El Servicio de Consejeros y Agregados de Economía Exterior se regirá específicamente por las normas siguientes:

A) Constará de las siguientes categorías:

Consejero de Economía Exterior de primera clase, asimilado a Ministro Plenipotenciario de segunda clase.

Consejero de Economía Exterior de segunda clase, asimilado a Ministro Plenipotenciario de tercera clase.

Agregado de Economía Exterior de primera clase, asimilado a Secretario de Embajada de primera clase.

Agregado de Economía Exterior de segunda clase, asimilado a Secretario de Embajada de segunda clase.

B) Se ingresará por concurso-oposición por la categoría de Agregado de Economía Exterior de segunda clase. En Orden ministerial aprobada en Consejo de Ministros se determinarán, en cada caso, las condiciones del concurso-oposición y constitución del Tribunal y el número de plazas que habrán de reservarse a los opositores de cada una de las dos procedencias.

C) Las vacantes que se produzcan en las tres primeras categorías del Servicio, se proveerán mediante Orden ministerial, por elección entre funcionarios en activo servicio pertenecientes a la categoría inmediatamente inferior, contando en ella con una antigüedad mínima de dos años de servicios efectivos, y propuestos en terna para el ascenso por la Junta a que se refiere el artículo cuarto de este Decreto.

D) Los Consejeros y Agregados de Economía Exterior con cinco años, al menos, de servicios efectivos, podrán solicitar el pase a situación de supernumerario que se concederá por plazo no inferior a un año, pasado el cual tendrán derecho a reincorporarse al Servicio, ocupando la primera vacante que en el mismo y en su categoría se produzca.

E) Se cesará definitivamente en el Servicio de Consejeros y Agregados de Economía Exterior:

1) A petición propia, en cualquier momento.

2) Cuando, reuniendo las condiciones que exige para la promoción a la categoría superior el apartado C) de este artículo, y ocupando por su antigüedad uno de los tres primeros puestos en su categoría, no haya sido incluido en tres propuestas sucesivas de ascenso por la Junta a que se refiere el artículo cuarto de este Decreto.

3) Por cualquiera de los motivos que llevan consigo la separación del servicio activo, de acuerdo con la legislación general de funcionarios, o con la peculiar de su Carrera o Cuerpo de origen.

F) Los puestos de Consejero o Agregado de Economía Exterior, tanto en la Administración Central como en el extranjero, serán provistos entre funcionarios pertenecientes al Servicio mediante Orden ministerial dictada con audiencia de la Junta a que se refiere el artículo cuarto de este Decreto.

Artículo cuarto.—Se constituye una Junta, presidida por el Subsecretario de Economía Exterior y Comercio e integrada por los Directores generales de Política Económica y Comercio y Política Arancelaria, el Secretario general y el Jefe del Gabinete de la Subsecretaría de Economía Exterior y Comercio, que serán reemplazados en tanto este Centro no sea definitivamente organizado, por el Inspector general de Comercio y Política Arancelaria y el Jefe de los Servicios de Tratados de la referida Subsecretaría, respectivamente. Esta Junta tendrá por misión proponer lo pertinente en cuanto se refiere a los ascensos y destinos de los Consejeros y Agregados de Economía Exterior, según previenen los apartados C) a F) del artículo tercero de este Decreto, así como servir de órgano consultivo a la Superioridad en cuanto afecte a la organización y funcionamiento del citado Servicio.

Artículo quinto.—Se suprime el Servicio de Consejeros y Agregados Comerciales, constituyendo automáticamente sus miembros el Escalafón del Servicio de Consejeros y Agra-

gados de Economía Exterior que por esta disposición se crea, siéndoles de abono, a todos los efectos señalados en la misma, el tiempo servido en aquél. Hasta tanto por la pertinente disposición de carácter legal no haya sido fijado el Escalafón del Servicio de Consejeros y Agregados de Economía Exterior, ateniéndose a las necesidades del mismo, éste quedará constituido por el que siendo idéntico al actual del Servicio de Consejeros y Agregados Comerciales, no tenga más alteración que la del cambio de denominaciones, sin modificación de plantillas ni sueldos. A este Escalafón será acoplado el personal actual del Servicio por el mismo orden en que hoy se encuentra escalafonado en el servicio que se extingue.

Artículo sexto.—Los puestos de Secretario de Oficina Co-

El Ministro de Asuntos Exteriores,
ALBERTO MARTÍN ARTAJA

El Ministro de Industria y Comercio,
JUAN ANTONIO SUANZES
Y FERNANDEZ

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO de 6 de junio de 1947 por el que se modifican determinados artículos de los Estatutos del Banco Hipotecario de España.

El artículo treinta y cinco de la Ley de Ordenación Bancaria, de treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, dispuso que el Comisario de la Banca Oficial, con los Consejeros de los respectivos Bancos, procederían a redactar y elevar al Ministro de Hacienda, antes de primero de julio del año en curso, los proyectos de reforma que en su cumplimiento debieran introducirse en los Estatutos de los Bancos oficiales.

Por el Comisario de la Banca y el Consejo de Administración del Banco Hipotecario de España se redactó el oportuno proyecto, en el que se recogen tanto las modificaciones necesarias para acomodar los Estatutos en vigor a los artículos treinta y tres y treinta y cinco de la Ley de Ordenación Bancaria, cuanto las precisas para incorporar a las reglas normativas de la vida del Banco sus directrices, en lo relativo al carácter nominativo de las acciones de todos los constituidos en forma de Sociedades Anónimas, y a las funciones y derechos de los Consejeros representantes del Estado.

Estas modificaciones exigieron, a su vez, rehacer en gran parte el título de los Estatutos referente al capital del Banco, y, aprovechando esta coyuntura, se suprimieron artículos inoperantes en la actualidad y las referencias a antiguos derechos de los fundadores, rescatados hace varios años.

A su vez, y para facilitar en la práctica el desenvolvimiento normal de las operaciones, se han reformado los artículos treinta y siete y noventa y siete, referentes a firma de escrituras y cédulas hipotecarias.

Todas estas reformas fueron sometidas, en acatamiento al artículo ciento treinta y siete de los Estatutos del Banco, al acuerdo de su Junta general extraordinaria, celebrada en veinticuatro de mayo pasado, obteniendo su aprobación.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Los artículos de los Estatutos del Banco Hipotecario de España que a continuación se expresan, correspondientes a los títulos que se citan, quedarán redactados en la forma señalada para cada uno de ellos:

mercantil o de Agregado Comercial. Adjunto, serán desempeñados por Agregados de Economía Exterior de segunda clase.

Artículo séptimo.—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al presente Decreto, y autorizados los Ministros de Asuntos Exteriores y de Industria y Comercio para proponer o dictar las que exija su interpretación y cumplimiento.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Barcelona a veintitrés de mayo de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

TITULO PRIMERO

Artículo once.—El Banco tiene su domicilio en Madrid.

Puede crear Sucursales o dependencias auxiliares, previa autorización del Ministerio de Hacienda, con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Ordenación Bancaria, y agentes, corresponsales o representantes en provincias y en el extranjero.

TITULO II

Artículo trece.—El capital social es de cien millones de pesetas, dividido en doscientas mil acciones de quinientas pesetas cada una.

Podrá ampliarse hasta ciento cincuenta millones de pesetas por acuerdo de la Junta general, a propuesta del Consejo de Administración; pero, mientras dure el privilegio, será necesario para ello la previa autorización del Gobierno, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo ciento treinta y dos.

Artículo catorce.—La cotización oficial de las acciones o participaciones en el capital del Banco será la de la Bolsa de Madrid, sin perjuicio de que puedan ser cotizadas y negociadas en las demás plazas de España.

Artículo quince.—Las acciones serán nominativas, cualquiera que sea la cuantía en que estén desembolsadas, y, a tal efecto, se inscribirán en un Registro especial, en el que se hará constar la inscripción primitiva o, en su caso, el canje de que proceda y las transferencias posteriores.

El Consejo podrá acordar la expedición de un título definitivo o provisional por cada una de las acciones emitidas, o de certificados o extractos de inscripción, comprensivos de una o varias acciones pertenecientes a un mismo titular, con las características y requisitos prevenidos en estos Estatutos y en los correspondientes acuerdos.

Artículo dieciséis.—Los títulos al portador emitidos en representación de las primeras ciento cincuenta mil acciones serán objeto del oportuno canje por otros nominativos o por los correspondientes extractos de inscripción, en la forma y plazos que el Consejo de Administración determine.

En tanto no se cierren los plazos a que se refiere el párrafo anterior los mencionados títulos al portador conservarán todo su valor y eficacia.

Artículo diecisiete.—Las emisiones sucesivas se harán, previo acuerdo de la Junta general, a propuesta del Consejo de Administración, cuando el desarrollo de las operaciones del Banco lo aconseje, y se verificarán, con derecho preferente de suscripción a favor de los accionistas, en las condiciones que en cada caso se acuerden, habida cuenta de lo dispuesto en la legislación aplicable sobre la materia.

Aquellos accionistas que no posean un número suficiente de acciones para obtener cuando menos una en la nueva emisión, pueden reunirse para de este modo completar el número necesario y ejercitar su derecho.

Las acciones no podrán emitirse en tipo inferior a la par.

Artículo dieciocho.—Cuando, en caso de ampliación del capital, las acciones que se emitan queden parcialmente sin liberar, los dividendos sucesivos se exigirán por el Consejo de Administración, a medida que lo estime conveniente, y su desembolso se consignará, en los títulos o extractos de inscripción, por medio de cajetines.

Artículo veinticuatro.—Cuando se expidan títulos en representación de cada una de las acciones no se entregarán los títulos definitivos hasta después del pago íntegro del valor de aquéllas.

Artículo veinticinco.—No obstante el carácter nominativo de las acciones si no media traba respecto de los dividendos, el Banco podrá pagarlos al presentador del título o del extracto de inscripción, o abonarlos en la cuenta corriente que él mismo designe o en otra forma que pueda acordarse.

Artículo veintiséis.—Los extractos de inscripción que, en su caso, se expidan con arreglo a lo previsto en el artículo quince llevarán un número de orden dentro de la serie o series en que aparezcan distribuidos.

Artículo veintisiete.—Tanto los títulos representativos de las acciones como, en su caso, los extractos de inscripción estarán autorizados con la firma y rúbrica del Gobernador o uno de los Subgobernadores, del Secretario general y del Interventor general o funcionarios que, respectivamente, les sustituyan. Dos de estas firmas y rúbricas serán necesariamente autógrafas.

Artículo veintiocho.—Todo accionista podrá depositar títulos definitivos o provisionales, y extractos de inscripción de acciones en la Caja del Banco, contra el recibo correspondiente. El Consejo de Administración determinará la forma de este recibo.

Artículo veintinueve.—Los títulos al portador, mientras estén en circulación, se transmitirán por simple entrega, con las demás formalidades que las leyes exijan, para los de su clase; los títulos nominativos y los extractos de inscripción se transmitirán por endoso u otra forma legal de transferencia.

El Banco no reconoce efecto alguno a las transferencias de acciones nominativas que no hayan sido formalizadas en sus registros.

Artículo treinta.—Las acciones son indivisibles. En consecuencia, los copropietarios de una acción la poseerán en común, bajo un solo título o extracto, y deberán ponerse de acuerdo para la designación de quien haya de representarla.

Artículo treinta y dos.—Ningún accionista podrá quedar obligado como tal a pagar una cantidad superior al valor nominal o al valor por el que se hayan emitido, en su caso, las acciones de que sea titular.

Artículo treinta y tres.—La suscripción o posesión de una o más acciones entraña la obligación para el suscriptor o poseedor de someterse a los Estatutos y acuerdos de la Junta general.

Artículo treinta y seis.—El párrafo primero dirá: «El Gobierno nombrará y separará libremente al Gobernador».

El párrafo segundo de este artículo no sufre modificación.

Artículo treinta y siete.—El párrafo primero dirá: «El Gobernador ostenta el doble carácter de alto representante del Estado y Jefe Superior de la Administración del Banco. Preside la Junta general de accionistas, el Consejo de Administración y las Comisiones a que asista. En todas estas

reuniones usará de voz y voto, y su voto decidirá los empates».

El párrafo cuarto dirá: «Firma los contratos que se hagan en nombre del Banco. Sin perjuicio de la facultad de sustitución que corresponde a los Subgobernadores, con arreglo al artículo 41, cuando se trate de escrituras de préstamo hipotecario, cancelación total o parcial de hipoteca, venta de fincas, división de fincas hipotecadas con distribución de la responsabilidad y escrituras de rectificación de cualquiera de las indicadas, el Gobernador podrá delegar la firma en Consejeros, Censores o Jefes del Banco. La delegación, que podrá ser para un caso determinado o tener carácter general en tanto no sea revocada, necesitará la aprobación del Consejo».

Queda suprimido el último párrafo de este artículo, y los restantes no sufren modificación.

Artículo treinta y nueve.—El Subgobernador o Consejero en quien haya delegado el Consejo de Administración esta facultad de Gerencia, no podrá suscribir letras de cambio ni pagarés, descontar ni hacer adelanto alguno, de cualquier clase que sea, sin estar autorizado por el Consejo de Administración, a no ser que se trate de efectuar o proseguir un asunto para el cual haya obtenido la autorización del Consejo del mismo, dándole cuenta de estos actos, una vez consumados, en la primera reunión que éste celebre.

Artículo cuarenta.—El Subgobernador o Consejero en quien haya delegado el Consejo de Administración esta facultad de gerencia, está obligado a dar conocimiento al Consejo de Administración del estado de todas las operaciones del Banco. En cuanto a aquellas que sean de carácter reservado en virtud de decisión del Consejo, dará cuenta de ellas después de terminadas.

Artículo cuarenta y uno.—El párrafo primero dirá: «Los Subgobernadores sustituyen al Gobernador, por orden de antigüedad, en caso de ausencia, enfermedad, vacante o cualquier otro impedimento».

Los restantes párrafos no sufren modificación.

Artículo cuarenta y cinco.—El párrafo primero dirá: «El Banco Hipotecario de España estará dirigido, bajo la presidencia del Gobernador o del Subgobernador que le reemplaza, por un Consejo de Administración compuesto de doce Consejeros Administradores, elegidos por la Junta general de accionistas, y dos Consejeros representantes del Estado, que serán designados libremente por el Ministro de Hacienda».

El párrafo sexto dirá: «Tanto los Consejeros Administradores como los Consejeros representantes del Estado podrán asistir a todas las reuniones del Consejo, Comisiones y Juntas generales».

El párrafo séptimo dirá: «Salvo lo consignado en el artículo treinta y ocho de los presentes Estatutos, los Consejeros Administradores y los Consejeros representantes del Estado tendrán los mismos derechos y obligaciones».

Los restantes párrafos no sufren modificación.

Artículo cuarenta y seis.—El párrafo primero dirá: «El Consejo de Administración tiene los más amplios poderes para la administración del Banco y dirección de los asuntos sociales, con excepción de las facultades reservadas al Ministro de Hacienda en la Ley de Ordenación Bancaria, al Gobernador en el artículo treinta y siete y las que se atribuyen a la Junta general».

El apartado b) del número tercero del párrafo segundo dirá: «Dictar las disposiciones reguladoras de los servicios del Establecimiento y sobre el despacho y firma de la correspondencia, recabando, en su caso, respecto de las primeras, la aprobación ministerial que corresponda, conforme a lo dispuesto en el artículo treinta y cuatro de la Ley de Ordenación

Bancaria y, en consecuencia, proponer o informar, según los casos, al Ministerio de Hacienda lo que a su entender proceda sobre tipos de interés de las operaciones activas y pasivas y sobre las tarifas de los servicios y comisiones en las operaciones privativas del Banco, salvo las previstas en los presentes Estatutos. Las tarifas y comisiones que no tengan aquel carácter y que el Establecimiento realice en concurrencia con la Banca privada se ajustarán a las aprobadas para esta última».

Los párrafos penúltimo y último del mismo número tercero dirán: «Las funciones indicadas en este número podrán ser delegadas por el Consejo de Administración, totalmente o parte de ellas, en cualquiera de los Subgobernadores o en un Consejero representante de los accionistas, quienes en tal caso darán cuenta de su gestión al Consejo a petición de éste o por su propia iniciativa. El Consejo podrá en todo momento retirar dicha delegación y conferirla a otro de los tres citados funcionarios».

«Igualmente, en caso de impedimento del Subgobernador o Consejero que tenga a su cargo funciones de gerencia, el Consejo podrá designar transitoriamente para sustituirle en ellas a un miembro del propio Consejo de Administración, a un Censor o a un funcionario del Establecimiento. Esta interinidad sólo durará el tiempo estrictamente indispensable para la no interrupción de los servicios y podrá ser prevista, de antemano, en el Reglamento o en un acuerdo del Consejo».

El número sexto, h) de este artículo dirá: «Sobre la creación, supresión o modificación de Sucursales, agencias, delegaciones o dependencias subalternas, con la autorización a que se refiere el artículo once, y sobre la propaganda de préstamos y cédulas hipotecarias».

Los restantes párrafos no sufren modificación.

Artículo cincuenta y uno.—Siempre que dos Consejeros pidan el aplazamiento de una cuestión no comprendida en el artículo cuarenta y seis, se podrá acordar una demora que no exceda de quince días.

Artículo cincuenta y nueve.—El párrafo segundo dirá: «Tienen voto en ella los poseedores de cincuenta acciones que veinte días antes de la reunión de la Junta las tengan inscritas a su favor en el Registro de la Sociedad».

Los restantes párrafos no sufren modificación.

Artículo sesenta y tres.—El número segundo dirá: «Nombrar los individuos del Consejo de Administración y los Censores con arreglo a la Ley, a reserva, en cuanto a los primeros, de la aprobación ministerial requerida por la Ley de Ordenación bancaria».

Los restantes números de este artículo no sufren modificación.

Artículo noventa y siete.—El párrafo primero dirá: «Las mencionadas cédulas estarán firmadas y rubricadas por el Gobernador o un Subgobernador; por un Consejero, que podrá ser sustituido en esta función por un Censor, el Secretario del Consejo o quien, previo acuerdo del mismo Consejo, pueda hacer sus veces; y por el Cajero o, en su lugar, por cualquiera de los funcionarios del Banco que el Consejo haya habilitado a estos efectos. Dos de estas firmas y rúbricas serán necesariamente autógrafas, y las cédulas irán marcadas con el sello del Banco».

El párrafo restante de este artículo no se modifica.

TITULO VII

Artículo ciento veintiocho.—El párrafo tercero quedará redactado como sigue: «Estos se cerrarán por el Consejo de Administración y serán sometidos a la Junta general, que

los aprobará o rechazará y fijará, después de haber oído la Memoria presentada por el Gobernador en nombre del Consejo y las observaciones de los Censores, el dividendo que ha de someterse a la aprobación del Ministerio de Hacienda, con arreglo a la Ley de Ordenación Bancaria».

El párrafo quinto dirá: «El Subgobernador o Consejero Administrador que, en su caso, desempeña la gerencia hará además cada semestre, con el fin de ponerlo en conocimiento del Consejo, un balance provisional de la situación del Banco».

Los restantes párrafos no sufren modificación.

Artículo ciento treinta y uno.—El párrafo segundo del número tercero dirá: «Sobre la diferencia que quede, una vez hechas estas deducciones, se calculará y rebajará el diez por ciento destinado a asignación de los Consejeros, cuyo importe se pondrá en conocimiento del Ministro de Hacienda a los efectos de lo dispuesto en el artículo treinta y seis de la Ley de Ordenación Bancaria. También se deducirá de la citada diferencia la asignación que la Junta general acuerde como participación del personal en los beneficios».

Los restantes párrafos de este artículo no sufren modificación.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a seis de junio de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JOAQUIN BENJUMEA BURIN

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO de 16 de junio de 1947 por el que cesa don Alvaro de Ansoarena y Sáenz de Juvera en el cargo de Comisario de Recursos de la Zona de Levante.

A propuesta del Ministro de Industria y Comercio,
Cesa en el cargo de Comisario de Recursos de la Zona de Levante, don Alvaro de Ansoarena y Sáenz de Juvera, agradeciéndole los servicios prestados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de junio de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria y Comercio,
JUAN ANTONIO SUANZES
Y FERNANDEZ

DECRETO de 16 de junio de 1947 por el que se nombra a don Camilo Vega García, Presidente de Sección del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio del Ministerio de Industria y Comercio, plantilla de Profesores Titulares de la Escuela Especial del Ramo.

Vacante en el Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio del Ministerio de Industria y Comercio, plantilla de Profesores titulares de la Escuela Especial del Ramo, una plaza de Presidente de Sección, producida por jubilación, de don Paulino Castells Vidal, que cumplió la edad reglamentaria el día diez de mayo del corriente año, a propuesta del Ministro del expresado Departamento y de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento orgánico del citado Cuerpo, de diecisiete de noviembre de mil novecientos treinta y uno,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala y con antigüedad de once de mayo del presente año, al Inspector general don Camilo Vega García,

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de junio de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO.

El Ministro de Industria y Comercio,
JUAN ANTONIO SUANZES
Y FERNANDEZ

DECRETO de 16 de junio de 1947 por el que se nombra a don Cesáreo de Madariaga y Rementería, Inspector general del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio del Ministerio de Industria y Comercio, plantilla de Profesores Titulares de la Escuela Especial del Ramo.

Vacante en el Cuerpo de Ingenieros Industriales al Servicio del Ministerio de Industria y Comercio, plantilla de Profesores Titulares de la Escuela Especial del Ramo, una plaza de Inspector general, producida por ascenso de don Camilo Vega García, a propuesta del Ministro del expresado Departamento y de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento orgánico del citado Cuerpo, de diecisiete de noviembre de mil novecientos treinta y uno,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala y con antigüedad de once de mayo del presente año, al Ingeniero Jefe de primera clase don Cesáreo de Madariaga y Rementería:

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de junio de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO.

El Ministro de Industria y Comercio,
JUAN ANTONIO SUANZES
Y FERNANDEZ

DECRETO de 16 de junio de 1947 por el que se nombra a don Antonio Robert Rodríguez, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio del Ministerio de Industria y Comercio, plantilla de Profesores Titulares de la Escuela Especial del Ramo.

Vacante en el Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio del Ministerio de Industria y Comercio, plantilla de Profesores Titulares de la Escuela Especial del Ramo, una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase, producida por ascenso de don Cesáreo de Madariaga y Rementería, a propuesta del Ministro del expresado Departamento y de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento orgánico del citado Cuerpo, de diecisiete de noviembre de mil novecientos treinta y uno,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala y con antigüedad de once de mayo del presente año, al Ingeniero Jefe de segunda clase, don Antonio Robert Rodríguez.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de junio de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO.

El Ministro de Industria y Comercio,
JUAN ANTONIO SUANZES
Y FERNANDEZ

MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO de 6 de junio de 1947 por el que se determina la fecha de iniciación del reintegro de los préstamos concedidos para la construcción de viviendas protegidas.

La vigente legislación de protección a la vivienda autoriza al Instituto Nacional de la Vivienda y a otras entidades de crédito para conceder préstamos destinados a la construcción de las casas que normalmente coinciden con anticipos sin interés realizados por el citado Instituto.

Como la entrega del anticipo ha de realizarse cuando ya se han invertido en las obras las aportaciones de la entidad constructora y los préstamos, si el reintegro de éstos comenzase el día de la última entrega de los mismos, que se realiza siempre contra certificación de obra ejecutada, resultaría que por no estar terminada la construcción de las viviendas, por no haberse llevado a cabo las obras que han de satisfacerse con el importe del anticipo, las viviendas protegidas no están aún en condiciones de rentabilidad, lo que determina una difícil situación financiera de las entidades constructoras o titulares de los proyectos.

A resolver esta dificultad de hacer frente a los pagos de vencimientos de los plazos de reintegro o devolución de los préstamos, sin causar perjuicio a las entidades prestamistas, ya que en la liquidación de intereses fraccionarios se incluyen los de todas las entregas hasta el momento de iniciación del período de reintegro del principal de los préstamos, e impidiendo que la fecha de devolución se demore a voluntad de la entidad propietaria de las viviendas protegidas, tiende la presente disposición.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Los préstamos concedidos o que se concedan por el Instituto Nacional de la Vivienda o por otras entidades de crédito para la construcción de viviendas protegidas se reintegrarán en el número de anualidades establecidas en la concesión de los mismos, sin que puedan exceder de veinte.

Artículo segundo.—La anualidad de amortización e intereses será única y de igual importe para los años de duración del préstamo.

Artículo tercero.—La cuantía de la anualidad se determinará haciendo uso de las tablas financieras, de modo que sea suficiente para satisfacer el interés legal del capital en poder del prestatario y para cubrir la amortización matemática del préstamo.

Artículo cuarto.—Se practicará una liquidación especial de los intereses devengados por cada entrega de los préstamos, que abarcará hasta el día en que sea recibida provisionalmente la totalidad de las obras o la parte de éstas para la que se haya hecho la concesión de beneficios reintegrables, o bien la vivienda o viviendas en condiciones de utilización, y el importe de esta liquidación será hecho efectivo dentro del mes siguiente al día de su notificación a las entidades prestatarias.

A petición de éstas, y con carácter discrecional, el Instituto Nacional de la Vivienda podrá conceder que el importe de la liquidación especial se sume al del principal del préstamo percibido, y que el total resultante se reintegre por anualidades, dentro del mismo plazo de amortización que se haya concedido para el principal, fijándose la nueva anualidad en la forma señalada en el artículo tercero.

Artículo quinto.—La anualidad de amortización se pagará por los prestatarios en la forma establecida por las disposiciones vigentes o señalada en las correspondientes escrituras de concesión de préstamo, por trimestres vencidos, contados a partir de la fecha en que sean recibidas provisionalmente las obras o la parte de éstas que correspondan al proyecto para el que se haya hecho la concesión de beneficios reintegrables.

Artículo sexto.—Para gozar de los beneficios que, en cuanto a la iniciación del reintegro de los préstamos, concede el presente Decreto, será indispensable que las obras terminen en el plazo fijado en la resolución de la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda aprobatoria del proyecto, y en caso contrario empezará a contarse el período de amortización a partir de la fecha en que las obras debieron quedar terminadas, conforme a la citada resolución de la Dirección General; sin perjuicio de la posibilidad de dar por vencido el préstamo en razón de infracciones reglamentarias o de incumplimiento de las condiciones contenidas en las resoluciones de concesión de beneficios o en las escrituras de formalización de los mismos.

Artículo séptimo.—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo prevenido en este Decreto, que entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de junio de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo.

JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO

DECRETO de 6 de junio de 1947 por el que se declara urgente la construcción de viviendas protegidas en La Coruña.

Es notoria la preocupación que constituye para el Nuevo Estado el problema que plantea la aguda crisis de viviendas que padece España y el celo desplegado para su progresiva y total solución; siguiendo, pues, la labor iniciada de construcción de viviendas protegidas y vistas las dificultades surgidas para la adquisición, en vía normal, de terrenos donde emplazarlas, a precios razonables, se impone hacer uso de nuevo del recurso extraordinario que concede la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve, que aplica especialmente a la construcción de viviendas protegidas la Ley de siete de agosto de mil novecientos cuarenta y uno.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declaran urgentes, a los efectos prevenidos por la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve, las obras para la construcción de los siguientes proyectos aprobados por el Instituto Nacional de la Vivienda:

Proyecto presentado por la Caja de Ahorros-Monte de Piedad de La Coruña, para la construcción de un grupo de ciento cincuenta viviendas protegidas denominado «Colonia de Nuestra Señora de los Dolores», en dicha capital. Los terrenos expropiables tienen una extensión superficial de veinte mil metros cuadrados y se hallan situados junto a la carretera del Espinar a Morás, en Louzas (El Birloque), parroquia de San Cristóbal das Viñas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de junio de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo.

JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO

DECRETO de 6 de junio de 1947 por el que se regula la obra social de las Cajas de Ahorro benéficas.

La importancia adquirida durante esta última etapa por los saldos de depósito situados en las Cajas de Ahorro benéfico-sociales, debido en gran parte a la tutela ejercida por el protectorado del Ministerio de Trabajo, aconseja el que se dicten las normas necesarias a través de las cuales la obra social que por aquellas Instituciones debe realizarse, se efectúe en un plan de conjunto, al objeto de lograr una cumplida satisfacción ajustada a las conveniencias de interés nacional y a las peculiaridades de las distintas obras que por cada una de las Cajas de Ahorro benéficas se sostienen merced a su iniciativa, debidamente autorizada.

Por otra parte, los excedentes obtenidos por las citadas Cajas de Ahorro, según la vigente legislación, se hallan orientados, en primer término, al afianzamiento de la debida garantía de los imponentes y acreedores de estas Instituciones, y en segundo lugar, a que con la parte de aquellos excedentes no estrictamente necesaria para el cumplimiento de aquel fin se inviertan en la obra social que se estima de más justo y necesario interés nacional.

En su consecuencia, y con el fin de que tanto las medidas de gobierno como las de administración puedan tener la diligente realidad apetecida, es por lo que se hace inaplazable el dictar las normas necesarias, a través de las cuales quede regulado de una manera eficiente el funcionamiento de los Organismos rectores y de las Instituciones en particular, procurando fomentar con el mejor celo la virtud del ahorro, para cuya función primordial han nacido con tanto arraigo en nuestro país estas Instituciones benéfico-sociales.

A propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—El plan de la obra social que para cada uno de los ejercicios económicos corresponde realizar a las Cajas Generales de Ahorro Popular deberá ser aprobado por el Ministerio de Trabajo, previo informe de la Junta Consultiva del Ahorro y en cumplimiento de las instrucciones que al efecto se dicten por el Ministerio protector, tanto para las obras sociales de interés nacional, en las que habrán de colaborar la totalidad o parte de las Cajas de Ahorro, según los casos, como para las peculiares de cada una de aquellas Instituciones.

La aplicación de los fondos de reserva regulados por los artículos cuarenta y tres y cuarenta y cuatro del Decreto de catorce de marzo de mil novecientos treinta y tres, necesitará igualmente la autorización del Protectorado.

Artículo segundo.— Por el Ministerio de Trabajo se ordenará la fusión o agrupación de dos o más Cajas de Ahorro benéficas de cualquier naturaleza que éstas sean, previo estudio de la Dirección General de Previsión, cuando por la reducción de sus gastos de administración, de la mejor obra social que a la misma corresponda o para fortalecer el principio de hermandad que a ellas les es peculiar o por razones análogas, así lo aconsejen las circunstancias.

Si por parte de las Instituciones afectadas o por alguno de sus directivos faltase la colaboración debida que a la Administración le es necesaria en estos casos, el referido Ministerio ordenará el régimen de Comisariado, el cual cesará cuando la nueva persona jurídica haya nacido.

Artículo tercero.—El Presidente de la Junta Consultiva de las Cajas Generales de Ahorro Popular, al cual corresponde el conocimiento de los asuntos tramitados por la Confederación Española de Cajas de Ahorros y de su Comisión Perma-

nente, será Presidente nato de ambos organismos, pudiendo delegar sus funciones en un Jefe de la Dirección General de Previsión.

Esta Comisión Permanente la constituirá, además de los Vocales que menciona el artículo diecisiete de los Estatutos de la Confederación, sus Presidentes nato y electo, el Delegado del Gobierno en el Instituto del Crédito de las Cajas de Ahorro y tres Vocales nombrados por el Ministerio de Trabajo, a propuesta de la referida Confederación.

Los Vocales de la citada Confederación y de su Comisión Permanente tendrán la duración de tres años, pudiendo ser reelegidos, y su renovación se hará por la mitad de los que desempeñen este cargo.

Los asuntos a tratar en las reuniones de la Confederación de las Cajas de Ahorro y de su Comisión Permanente, serán sometidos a conocimiento del Protectorado, a quien corresponde ejercer el derecho de veto.

Artículo cuarto.—El nombramiento de Presidente de las distintas Federaciones, así como el presupuesto de las mismas y de la Confederación y Comisión Permanente, serán aprobados por el Ministerio de Trabajo, previo informe de la Junta Consultiva de las Cajas Generales de Ahorro.

Artículo quinto.—La designación de Presidente del Consejo de Administración de las Cajas Generales de Ahorro Popular, se hará por el Ministerio protector, a propuesta en terna de los propios Consejos. La duración de esta designación tendrá validez por un plazo de tres años, pudiendo ser reelegidos, previa conformidad del Departamento ministerial.

Se exceptúa de esta disposición a las Cajas de Ahorro patrocinadas por Diputaciones o Ayuntamientos, así como a las que por precepto de sus Estatutos, siempre que hayan sido revisados por el Ministerio protector, el cargo de Presidente del Consejo de Administración deba recaer en determinada personalidad.

Artículo sexto.—Los Vocales de las Cajas de Ahorro Popular necesitarán la conformidad previa a su nombramiento del Ministerio de Trabajo, a cuyo efecto se formulará una propuesta en terna por las Instituciones. La duración del cargo será de seis años, pudiendo ser reelegidos previa autorización del Protectorado. El número de los Consejeros no podrá exceder de doce ni ser inferior a seis, y la renovación se hará periódicamente cada tres años por la mitad de cuantos componen el Consejo. Las Cajas se ajustarán a los preceptos de este artículo en la primera renovación reglamentaria que deban realizar.

Cuando el cargo de Vocal en los referidos Consejos se ostente en representación de la Entidad fundadora o patrocinadora de la Caja o de otras Instituciones, el cese en tal cargo tendrá lugar al perderse aquella representación.

El nombramiento en propiedad del Director de las Cajas de Ahorro será de designación de su Consejo de Administración; no obstante, el Ministerio protector, oyendo previamente el informe de la Junta Consultiva, determinará, en cada caso, el modo de proveer las vacantes que puedan producirse y la revisión de aquellos nombramientos a que hubiere lugar, fijando las condiciones que deben reunir los aspirantes a estos cargos, según las peculiaridades e interés de cada una de estas Instituciones.

Artículo séptimo.—Las Cajas Generales de Ahorro Popular aplicarán los preceptos del presente Decreto a partir de su publicación, teniendo en cuenta la antigüedad actual del Presidente y los Vocales de sus Consejos de Administración para las renovaciones que procedan.

Artículo octavo.—Se restablece la colaboración de las Cajas Generales de Ahorro, prevista en el artículo ciento setenta y ocho y siguientes del Estatuto de veintinueve de noviembre de

mil novecientos veintinueve, en orden al sostenimiento de los servicios relacionados con tales Instituciones, en especial, la Asesoría General y Técnica de Previsión, Junta Consultiva de Cajas de Ahorro, y los acordados administrativamente por la Superioridad afectos al Ministerio de Trabajo. El prorrateo que anualmente se haga entre todas las Cajas de Ahorro, será fijado por el Ministerio protector y no podrá exceder de diez céntimos por mil pesetas del total importe de los saldos de ahorro de primer grado que posean, a fin de cada ejercicio. A propuesta de la Dirección General de Previsión se señalarán las cantidades que correspondan aplicar a cada uno de los Organismos y Servicios a que se refiere este artículo, así como para los de Patronato e Inspección de las Cajas de referencia.

Artículo noveno.—Se derogan expresamente los artículos transitorios del Decreto de ocho de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del veintinueve), y los empleados del Ahorro a que en los mismos se hace referencia y quienes presten sus servicios en la Confederación Nacional del Ahorro quedarán, en sus funciones, regulados por las normas que se dicten en la Reglamentación del Trabajo correspondiente, en la misma forma y con análogos derechos que los demás empleados de las Instituciones del Ahorro benéfico. Quedan derogados, asimismo, el Decreto de treinta de abril de mil novecientos treinta y seis y demás disposiciones que se opongan a lo regulado por los presentes artículos.

Artículo décimo.—Por el Ministerio de Trabajo y a propuesta de la Dirección General de Previsión se dictarán las disposiciones complementarias que se estimen necesarias para la mejor efectividad de lo dispuesto en este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de junio de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,

JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO

DECRETO de 6 de junio de 1947 por el que se dispone cese en el cargo de Delegado de Trabajo de Ciudad Real don Pablo Gargantiel López.

A propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en disponer cese en el cargo de Delegado provincial de Trabajo de Ciudad Real don Pablo Gargantiel López, para el que fué nombrado por Decreto de catorce de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de junio de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,

JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO

DECRETO de 6 de junio de 1947 por el que se nombra a don Diego Reyes Viciano Delegado provincial de Trabajo, en comisión, de Ciudad Real.

A propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar a don Diego Reyes Viciano, del Cuerpo Nacional de Inspección, Delegado provincial de Trabajo, en comisión, de Ciudad Real.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de junio de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,

JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 21 de junio de 1947 por la que se declaran «muertos en campaña» a don Luis de Asúa Campos y tres funcionarios más, y comprendidas sus respectivas esposas en los beneficios de la Ley de 11 de julio de 1941.

Excmos. Sres.: Como resultado de los expedientes instruidos para averiguar las causas del fallecimiento de los funcionarios que se indican, a efectos de su declaración de «muertos en campaña», solicitada por sus respectivas esposas,

Esta Presidencia del Gobierno, de acuerdo con los informes emitidos por el Consejo Supremo de Justicia Militar y con la propuesta formulada por el Ministerio del Ejército, ha tenido a bien declarar «muertos en campaña» a los señores que se mencionan a continuación y comprendidas las reclamantes, que

asimismo se relacionan, en los beneficios de la Ley de 11 de julio de 1941:

1.—Doña Matilde Sejournant Martín, como viuda de don Luis de Asúa Campos, Inspector general que fué de los Reales Palacios, causante.

2.—Doña Leandra Leal Gallardo, como viuda de don Francisco Mansilla Fernández, Secretario de Ayuntamiento, causante.

3.—Doña Gloria Grego Vega, como viuda del funcionario de Ayuntamiento don Rafael Gracia de Santiago-Fuentes, causante.

4.—Doña Carmen Bello Guitarte, como viuda del funcionario municipal don Segundo Asensio Sebastián, causante.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 21 de junio de 1947.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. Ministros de Hacienda y del Ejército.

ser los Médicos Directores que excedan de setenta años de edad, fué jubilado por carecer de la aptitud física necesaria para el desempeño de su cargo D. Camilo González y González, Médico Director del Balneario de Mondariz, por lo que fué incluida dicha Dirección médica en la relación de vacantes;

Resultando que don Camilo González y González, por no tener el minimum de temporadas balnearias servidas para poder acogerse al Decreto de 18 de abril de 1941, le es de aplicación, en su caso, lo prevenido en el artículo 42 del Estatuto Balneario de 25 de abril de 1928, quedando como consecuencia del mismo gravado el mencionado Balneario de Mondariz (Pontevedra) en el cincuenta por ciento relativo a la cuota de los derechos de reconocimiento, correspondientes al Médico Director para el abono de la jubilación de referencia, teniendo efecto su percepción desde el principio de la actual temporada oficial y sucesivas;

Resultando que por haber tenido un número inferior a dos mil agüistas durante la pasada temporada oficial el Balneario de Alhama de Aragón, desaparece la Subdirección del mismo que ostentaba el Médico del Cuerpo de Baños don Mariano Escribano Alvarez;

Resultando que, previa la lectura de la expresada Orden de convocatoria, se procedió por orden de prelación en el Escalafón y a los Médicos de aguas minero-medicinales, Inspectores de Establecimientos Balnearios dentro del grupo de la especialidad o especialidades en que fueron aprobados, a la elección de las Direcciones Médicas vacantes, haciéndolo en primer lugar don Antonio Sánchez Reyes, que elige *Jaraba*; don Angel Abós Ferrer, *Fitero Nuevo*; don Mariano Escribano Alvarez, *Fitero Viejo*; don José San Román Rouyer, *Arteijo*; don Enrique Conde Gargoyo, *Caldelas de Tuy*; don Enrique Romero Velasco, *Betelu*; don Antonio Vila López, *San Hilario de Sacalm*; don José María Alvaro-Gracia Sanfiz, *Carballo*; don Luis Aparicio Domínguez, *Mondariz*; don Miguel Sainz Andrés, *Cortezubi*; don Luis Estebán Múgica, en situación de excedente, toma *Paracuellos de Jiloca*; don Javier Samitier Azparren, que se encontraba en igual situación, *Zuazo*; don Rafael del Espino Jiménez, *Villaro*; don Ricardo Villalón y García Caballero, *Santa Coloma de Farnés*; don Salvador Monmenéu Jorro, *Sobrón y Soportilla*, y el Médico habilitado don José Crous Illa es reclamado como Auxiliar por Médico-Director de *Caldas de Montbuy*, don José Llangort Planas.

Resultando que por seguir sin poder funcionar durante la presente temporada los Balnearios de *Molinar de Carranza*

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 22 de mayo de 1947 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala cuarta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el demandante don Eduardo de Prada y Blasco.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo entre partes, de una, como demandante, don Eduardo de Prada y Blasco, representado y dirigido por el Letrado don Rafael Alvaroz Casuso, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada por el Ministerio Fiscal, contra Orden de este Departamento ministerial de 12 de diciembre de 1944, por la que se decretó la separación del Cuerpo de Telégrafos del demandante, la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 22 de marzo de 1947, ha dictado sentencia, en cuyo fallo se dice lo siguiente:

«Fallamos: Que desestimando la demanda interpuesta por don Eduardo de Prada Blasco contra la Orden del Ministerio de la Gobernación de 12 de diciembre de 1944, que acordó su expulsión del Cuerpo de Telégrafos, debemos declarar y declaramos firme y subsistente la referida Orden ministerial.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Co-

lección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Jurisdicción Contencioso-administrativa, y que el expresado fallo se publique en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para general conocimiento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de mayo de 1947.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

ORDEN de 16 de junio de 1947 por la que se adjudican Direcciones Médicas de Balnearios a los señores que se citan.

Ilmo. Sr.: Vista el acta del concurso celebrado el día 27 de mayo último, entre Médicos Directores de Baños y de Aguas Minero-medicinales, Inspectores de Establecimientos Balnearios, para cubrir Direcciones Médicas de Balnearios vacantes, en cumplimiento de la Orden ministerial de 12 de mayo último, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO correspondiente al día 16 del mismo mes; y

Resultando que sometidos al reconocimiento facultativo que previenen las disposiciones vigentes, al cual lo han de

y *Caldas de Boht*, continúan como excedentes en dichas Direcciones médicas los Médicos de aguas mineralo-medicinales, Inspectores de Establecimientos Balnearios, don Luis Manuel y Pintés y don Anselmo Albano Villar, respectivamente;

Resultando que don Alfredo de Piquer y Martín-Cortés continúa en *Cestona* (Dirección); don Antonio Novo Campelo, en *Ledesma*; don José María Casado Torrealba, en *Marmolejo*; don Miguel Torresano Acosta, en *Montemavor*; don José Méndez Jiménez, en *Athama de Aragón*; don Galo Leoz Ortín, en *Arnedillo*; don Saturnino Mozota Vicente, en *Puente Viesgo*; don Mariano Mañeru Roncal, en *Cestona* (Subdirección); don Víctor María Cortezo, en *Aizola*; don José de Eleicegui López, en *La Toja*; don Felipe Cardenal Navarro, en *Liérganes*; don Luis de la Oiva Cano, en *Lanjarón* (Dirección); don Santiago Ratera Botella, en *Caladas de Beava*; don José Velasco Pajares, en *Hervideros de Colrautes*; don Leonardo Rodrigo Lavín, en *Alhama de Granada*; don José Langort Planas, en *Caldas de Montbúy*; don Luis Modet Aguirrebarrena, en *Caldas de Cuntis*; don Manuel Vázquez Lefort, en *Caldas de Oviedo*; don Felipe Rodrigo Lavín, en *Motgas*; don José García del Mazo, en *Villavieja de Nubes*; don Sebastián Pamplona Azcón, en *Lugo*; don Luis Infantes Ortiñ, en *Retortillo*; don Víctor Manuel Noguerras, en *Vallfogona de Riudorp*; don Luis Pérez Serrano, en *Panticosa*; don Mariano Ruiz Leonart, en *Fortuna*; don Valentín Pérez Argiles, en *Tiermas*; don Manuel Alemany Rodríguez, en *Caldas de Reyes*; doña Jimena Fernández de la Vega, en *Guitiriz*; don Manuel Armijo Valenzuela, en *Carballino*; don Roberto Monforte Gómez, en *Illas*; don Juan de Dios García Ayuso, en *Lanjarón* (Subdirección); don José Luis Albasán Gallán, en *El Raposo*; don Tomás Alcober Coloma, en *Cardo*; don Fernando Perán Torres, en *Archeña*; don Jesús Grinda López Dóriga, en *Caldas de Malavella*; don José Santo Domingo López, en *Fuencaliente*; don José Ramón Mozota, en *Alceda-Ontaneda*; don César Pérez Victoria, en *Tona Roquetas*; don José María Erenas Navas, en *Sotales*; don Antonio Ventura Cervera, en *La Puda de Montserrat*; don Germán Castillo Prado, en *Corcoate*; don Manuel Hernández Infantes, en *San Adrián*; don Saturnino Mozota Sargadía, Auxiliaría de *Puente Viesgo*; don Pedro Aguayo Martos, en *Fuente Amargosa de Tolox*; don Agustín Valárcel Juan, en *Hervideros de Nuestra Señora*

del Prado; don José Lucas Gallego, en *Cucho*; don José Rey Cebrán, en *Urbernaga de Ubilla*; don Jorge Anguera de Sojo, en *Bañolas*; don Jesús Bastardes Rodríguez, en *Camarena de la Sierra*; don Valentín Ruiz Fernández, en *Inclo*; don José María Campos Manso, en *Fuente Podrida*; don Antonio Fuentes Castell, en *Tona Codina*; don Arturo Valdés Gutiérrez, en *Morgovejo*; don Nicolás Bermúdez de Castro, en *Tona Ullastres*; don Mariano Domínguez Recio, en *Graena*; don Ramón Moreno González, en *Valdeganga*; don Jorge Mariscal de Gante, en *Solán de Cabras*, y don José Oliveros Álvarez, en *Zújar*;

Resultando que don José Morales Salomón, don José Llisterri Ferrer, don Leopoldo Acosta Hernández, don Manuel Martínez de Victoria; don Juan Antonio Peña Tercedor, don Emilio Muñoz Fernández, don José María Ullate, don Angel Marugán González, don Alberto Castro-Girona, don Justo Martínez Mata, don Rodrigo Suárez Zamora, don Nicolás Marcos Nieto, don José Monsalve Serrano, don Joaquín Souchirón Bataller y don Luis Tomás y Rodó continúan en situación de excedentes voluntarios;

Considerando que una vez resuelto el concurso se elevó la propuesta del mismo a la Dirección General de Sanidad, a los efectos procedentes;

Considerando que han sido observados los preceptos reglamentarios aplicables al caso y las condiciones de la Orden de convocatoria,

Este Ministerio ha acordado:

1.º Aprobar en todos sus términos el concurso y la adjudicación de las plazas a los señores que la solicitaron.

2.º Que la Dirección General de Sanidad extienda los nombramientos correspondientes a los señores que les fueron adjudicadas las plazas en el acto del concurso, sin que sea necesario hacerlo para los que continúan al frente de las Direcciones médicas que lo fueron con anterioridad.

3.º Que se recuerde a los Médicos Directores de Baños y de Aguas Mineralo-medicinales, Inspectores de Establecimientos Balnearios y a los Administradores el deber que tienen de poner a disposición de la Dirección General de Sanidad, y dentro de los cinco primeros días de cada mes, el importe de lo recaudado por las cuotas de dos y tres pesetas, respectivamente, durante el mes anterior, remitiendo, a tal efecto, certificaciones en las que se haga constar el número de enfermos concurrentes al Balneario de su Dirección y justificantes acreditativos de

haber hecho los ingresos correspondientes en la cuenta corriente que dicho Centro directivo tiene abierta en el Banco de España, bajo el título de «Caja de jubilaciones y pensiones del Cuerpo de Médicos Directores de Baños, Organismos del Estado núm. 65»; y

4.º Que debiendo mantenerse la libertad de prescripción balnearia establecida en el Real Decreto-Ley de 25 de abril de 1928, se recuerda el contenido de dicha disposición con objeto de que no encuentren dificultad en el ejercicio de su profesión los Médicos no pertenecientes al Cuerpo de Baños que, cumpliendo con los preceptos legales en vigor desean abrir sus consultas en los Balnearios, sin merma alguna de los honorarios que han de percibir por prescripción facultativa los Médicos Directores en dichos establecimientos.

Los Gobernadores civiles reproducirán la presente Orden en el «Boletín Oficial» de sus respectivas provincias, para su mayor difusión.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de junio de 1947.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

MINISTERIO DEL EJERCITO

Consejo Supremo de Justicia Militar

Orden de San Hermenegildo (Varias Armas)

ORDEN de 26 de diciembre de 1946 por la que se conceden, a propuesta de la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, las condecoraciones pensadas que se indican al personal de las distintas Armas y Cuerpos que se relacionan.

Su Excelencia el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos, de acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, se ha servido conceder las Condecoraciones pensionadas que se indican al personal de las distintas Armas y Cuerpos que figuran en la siguiente relación, con la antigüedad que a cada uno se le señala;

RELACION QUE SE CITA

EMPLIDOS	SITUACION	NOMBRES	ANTIGUEDAD			Fecha que empieza a percibir			AUTORIDAD QUE CURSO LA DOCUMENTACION	Delegación de Hacienda por donde ha de percibir la pensión
			Día	Mes	Año	Día	Mes	Año		

Personal retirado con arreglo a los Decretos de 25 y 29 de abril de 1931, convertidos en Ley en 16 de septiembre del mismo año («C. L.» núm. 600); Retirados ordinarios y en reserva y comprendidos en Ley de 6 de noviembre de 1941 («D. O.» núm. 202 y BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 327), teniendo presente lo que dispone la Orden ministerial de 22 del mismo mes y año («D. O.» núm. 267 y BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 333)

Placas pensionadas con 1.200 pesetas anuales hasta fin de julio de 1945 y con 2.400 pesetas anuales desde 1.º de agosto de 1945 en adelante, con arreglo a la Ley de 17 de julio de 1945 («D. O.» núm. 161), previa deducción de las cantidades percibidas por pensión de Cruz, desde la fecha del cobro de esta nueva concesión

ESTADO MAYOR

Comandante | Retirado | D. Luis Barcáiztegui Villarragut. 27 agosto 1939 | diciembre 1941 | Capitanía General 6.ª Región Guipúzcoa.

ARTILLERIA

Teniente Coronel... | Retirado | D. Pablo Sarraza Jurado 9 junio 1936 | diciembre 1941 | Inspección General 4.ª Región Barcelona.

INGENIEROS

Teniente Coronel... | Retirado | D. Enrique Paniagua y de Porras. 1 septiembre 1930 | septiembre 1938 | Subinspección 1.ª Región Militar ... D. G. D. y C. P.

VETERINARIA

Subinspector 2.ª ... | Retirado | D. Cándido Muro López 120 diciembre 1939 | diciembre 1941 | Gobierno Militar de Santander Santander.

Cruces pensionadas con 600 pesetas anuales hasta fin de julio de 1945 y con 1.200 pesetas anuales desde 1.º de agosto de 1945 en adelante, con arreglo a la Ley de 17 de julio de 1945 («D. O.» núm. 161)

GUARDIA CIVIL

Teniente | Retirado | D. Luis Funes Gallego 5 julio 1945 | agosto 1945 | 200.ª Comandancia Exenta Subdelegación Hacienda de Ceuta.

CLERO

Capellán 1.º | Retirado | D. Angel Barranco Sánchez 4 septiembre 1930 | diciembre 1941 | Subinspección 5.ª Región Militar ... Zaragoza.

ARMADA

CELADORES DE PUERTO Y PESCA

Retirado | Celador Mayor ... | D. Fernando Diaz Ferrández 5 enero 1938 | 1.º diciembre 1941 | Ministerio de Marina Pontevedra.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 23 de mayo de 1947 por la que se concede la libertad condicional a siete penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de la libertad condicional establecido en el Decreto de 17 de diciembre de 1943 y Orden ministerial de 19 de enero de 1944, con las modificaciones contenidas en el Decreto de 26 de octubre de 1945, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional, con la liberación definitiva del destierro, a los siguientes penados, quienes podrán obtenerla a la publicación de la presente Orden:

De la Prisión Central de Burgos: Manuel Pérez Val.

De la Prisión Central de San Miguel de los Reyes (Valencia): José Gómez Villalba.

De la Prisión Provincial de Jaén: Daniel Olmo Botías.

De la Prisión Provincial de Oviedo: Rodolfo Amores Cambor.

De la Prisión Provincial de Tarragona: José Sagrañes Puigjener.

Asimismo S. E. el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder, en atención a los informes emitidos por las Autoridades correspondientes, el beneficio de la libertad condicional, sin la liberación del destierro, a los siguientes penados:

De la Colonia Penitenciaria Militarizada Primera Agrupación (Dos Hermanas): Manuel Martín Escribano.

Del Destacamento Penal de Bustarviejo (Madrid): Felipe García Maroto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de mayo de 1947.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 31 de mayo de 1947 por la que se destina al Hospital Central de Mujeres de esta capital a don Felipe Culebras Carretero, Ayudante del Cuerpo de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Ayudante del Cuerpo de Prisiones, con sueldo anual de 8.400 pesetas, don Felipe Culebras

Carretero, que se encuentra a disposición de esa Dirección General, pase a prestar sus servicios a las oficinas de régimen y administración del Hospital Central de Mujeres, de esta capital, en la que deberá posesionarse en el plazo de veinticuatro horas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1947.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 31 de mayo de 1947 por la que se nombra Inspectora Central de las Prisiones de Mujeres a la excelentísima señora doña María Luisa Blanco Caro Jefe de Administración de segunda clase de la Sección Femenina del Cuerpo de Prisiones.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo de la Orden de 30 de agosto de 1945, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Inspectora central de las Prisiones de Mujeres a la excelentísima señora doña María Luisa Blanco Caro, Jefe de Administración Civil de segunda clase, con sueldo anual de 13.200 pesetas, de la Sección Femenina del Cuerpo de Prisiones.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1947.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 31 de mayo de 1947 por la que causa baja definitiva en el Escalafón del Cuerpo de Prisiones el Auxiliar penitenciario don Luis López Mascaraque.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que el Auxiliar penitenciario de con destino en la Provincial de esta capital, don Luis López Mascaraque cause baja definitiva en el Escalafón de los de su clase, a tenor de lo que dispone el artículo 458 del vigente Reglamento de los servicios de Prisiones.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1947.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 2 de junio de 1947 por la que se nombra a don Fernando Gálvez Martínez, Agente Judicial del Juzgado de Primera Instancia de Valverde de Hierro.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Fernando Gálvez Martínez, Agente Judicial tercero en situación de excedencia voluntaria, y de conformidad con lo dispuesto en el apartado segundo de la Orden de 26 de abril de 1944,

Este Ministerio ha acordado nombrarle con igual categoría y haber anual de 4.000 pesetas para que preste sus servicios en el Juzgado de Primera Instancia de Valverde de Hierro, vacante por traslado de don Vicente González Ramos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de junio de 1947.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 3 de junio de 1947 por la que se concede el pase a la situación de excedente voluntario, sin sueldo, del Guardián del Cuerpo de Prisiones don Juan Domínguez García.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Juan Domínguez García, Guardián del Cuerpo de Prisiones, a extinguir, con destino en la Prisión de Huelva, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 407 del vigente Reglamento de los servicios de Prisiones,

Este Ministerio ha resuelto concederle el pase a la situación de excedente voluntario, sin sueldo, por un plazo superior a un año e inferior a diez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de junio de 1947.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 3 de junio de 1947 por la que se concede el pase a la situación de excedente voluntario al Auxiliar penitenciario del Cuerpo de Prisiones don Celestino Garralda Ernaga.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Celestino Garralda Ernaga, Auxiliar penitenciario de segunda clase del Cuerpo de Prisiones, con destino en el Reformatorio de Adultos de Ocaña, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 407 del vigente Reglamento de los servicios de Prisiones,

Este Ministerio ha resuelto concederle el pase a la situación de excedente voluntario, sin sueldo, por un plazo superior a un año e inferior a diez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de junio de 1947.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 3 de junio de 1947 por la que se dispone corrida de escalas en el Cuerpo Auxiliar de este Ministerio, con los nombramientos correspondientes.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Cuerpo Auxiliar de este Departamento, por delación, ocurrida en 24 de mayo próximo pasado, de doña Ana María Gutiérrez García, que la servía, una plaza de Auxiliar de primera clase, dotada con el haber anual de 6.000 pesetas,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley de 5 de diciembre de 1941 y preceptos concordantes, ha tenido a bien disponer se verifique la correspondiente corrida de escalas en dicho Cuerpo y, en su consecuencia, promover a Auxiliar de primera clase, con el sueldo anual de 6.000 pesetas, a don Antonio Horcajada García, y a Auxiliar de segunda clase, en el haber anual de 5.000 pesetas, a doña María del Carmen de Asteiza y Barbier; ambos ascensos con la antigüedad para todos los efectos legales del día 25 del pasado mes de mayo, fecha siguiente a la en que la expresada vacante se produjo; y, asimismo, nombrar Auxiliar de tercera clase, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, a doña María Asunción de Caso Feliú, que figura con el número 64, de la propuesta para ingreso en el mencionado Cuerpo, aprobada por Orden de 20 de febrero de 1942.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de junio de 1947.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 5 de junio de 1947 por la que se destina a la Jefatura de la Prisión del partido de Cangas de Onís al Jefe de Prisión de partido de tercera clase del Cuerpo de Prisiones don Eladio Vaz Gallego.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Jefe de Prisión de partido de tercera clase del Cuerpo de Prisiones, con 8.400 pesetas de haber anual y destino en la Prisión provincial de Guadalajara, don Eladio Vaz

Gallego pase a prestar sus servicios a la Prisión de partido de Cangas de Onís como Jefe de las mismas, con quince días de plazo posesorio y abono de los gastos de viaje, siéndole de aplicación los beneficios de la Orden ministerial de 20 de julio de 1942.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de junio de 1947.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones

ORDEN de 10 de junio de 1947 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Bernardo Almendral Lucas, Juez de Primera Instancia de la categoría de ascenso.

Ilmo. Sr.: Con arreglo a las disposiciones orgánicas vigentes, y accediendo a lo solicitado por don Bernardo Almendral Lucas, Juez de Primera Instancia e Instrucción de ascenso, que desempeña el cargo en el Juzgado de Reinosa,

Este Ministerio ha tenido a bien declararle en situación de excedencia voluntaria por plazo no menor de un año.

Lo participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de junio de 1947.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 10 de junio de 1947 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don José María de la Osa López-Bonilla, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico-administrativo de los Tribunales de Justicia.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don José María de la Osa López-Bonilla, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico-administrativo de los Tribunales de Justicia, con destino en la Secretaría de Gobierno de la Audiencia Territorial de Valencia, y de conformidad con las disposiciones vigentes,

Este Ministerio acuerda declarar en situación de excedencia voluntaria al referido funcionario por tiempo no menor de un año ni mayor de diez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de junio de 1947.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 16 de junio de 1947 por la que se declara en situación de excedencia forzosa a don Ramón Ricardo Chantero Rodríguez, Fiscal municipal de Lugo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con las disposiciones legales, y accediendo a lo solicitado por don Ramón Ricardo Chantero Rodríguez, Fiscal municipal de tercera categoría, con destino en Lugo, Este Ministerio ha acordado conceder a dicho funcionario la excedencia forzosa por razón de incompatibilidad en las condiciones que establece el artículo 34 del Decreto orgánico de 5 de julio de 1945.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de junio de 1947.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 17 de junio de 1947 por la que se declara desierto el concurso anunciado para la provisión de la plaza de Vicesecretario de la Audiencia Provincial de Cádiz.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo del concurso anunciado para la provisión de la plaza de Vicesecretario de la Audiencia Provincial de Cádiz, vacante por traslación de don Ramón Valle Aranda, que la servía, y teniendo en cuenta que durante el plazo señalado para la presentación de instancias no se ha formulado solicitud alguna,

Este Ministerio acuerda declarar desierto el referido concurso y disponer que la expresada vacante se provea conforme a lo establecido en el artículo 10 del Decreto de 31 de enero de 1935.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de junio de 1947.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 17 de junio de 1947 por la que se declara desierto el concurso anunciado para la provisión de la plaza de Vicesecretario de la Audiencia Provincial de Badajoz.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo del concurso anunciado para la provisión de la plaza de Vicesecretario de la Audiencia Provincial de Badajoz, vacante por traslación de don José Sarabia Pérez, que la servía, y teniendo en cuenta que durante el plazo señalado para la presentación de instan-

cias no se ha formulado solicitud alguna,

Este Ministerio acuerda declarar desierto el referido concurso y disponer que la expresada vacante se provea conforme a lo establecido en el artículo 19 del Decreto de 31 de enero de 1935.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de junio de 1947.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 18 de junio de 1947 por la que se nombra Médico propietario del Registro Civil del Juzgado Municipal número 12 de Madrid a don Francisco Javier Cortezo Collantes.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido sobre provisión de plazas vacantes en la primera categoría del Cuerpo de Médicos del Registro Civil,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto de 21 de febrero de 1947 y las Ordenes de 15 de abril y 7 de mayo del mismo año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 16), ha tenido a bien nombrar para servir el cargo en el Juzgado Municipal de Madrid número 12 a don Francisco Javier Cortezo Collantes, Médico propietario del Registro Civil en el Juzgado Municipal del distrito de la Inclusa, de la misma, quien habrá de tomar posesión del cargo en el plazo y con los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de junio de 1947.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

ORDEN de 18 de junio de 1947 por la que se nombra Médico propietario del Registro Civil del Juzgado Municipal número 15 de Madrid a don Angel Loraque Ibáñez.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido sobre provisión de plazas vacantes en la primera categoría del Cuerpo de Médicos del Registro Civil,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto de 21 de febrero de 1947 y las Ordenes de 15 de abril y 7 de mayo del mismo año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 16), ha tenido a bien nombrar para servir el cargo en el Juzgado Municipal de Madrid número 15 a don Angel Loraque Ibáñez, Médico propietario del Registro Civil en el Juzgado Mu-

nicipal del Distrito de Universidad, de la misma, quien habrá de tomar posesión del cargo en el plazo y con los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de junio de 1947.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

ORDEN de 18 de junio de 1947 por la que se nombra Médico propietario del Registro Civil del Juzgado Municipal número 20 de Madrid a don Zoilo Francisco Layna Serrano.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido sobre provisión de plazas vacantes en la primera categoría del Cuerpo de Médicos del Registro Civil,

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 23 de junio de 1947 por la que se amplía hasta el día 11 de octubre próximo el periodo de veda para toda clase de caza menor y mayor.

Ilmo. Sr.: La conveniencia de conservar y fomentar la riqueza cinegética nacional aconseja el tomar las medidas pertinentes para lograrlo, y a este efecto, y después de estudiar cómo se presenta la actual temporada de cría y las influencias climatológicas,

Este Ministerio, previo informe favorable del Consejo Superior de Caza y Pesca Fluvial, dispone:

Primero. Se amplía en el año en curso hasta el día 11 de octubre próximo inclusive y en todo el territorio nacional, para toda clase de caza menor y mayor, los periodos de veda fijados en el apartado a) del artículo único de la Ley de 26 de julio de 1935 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 2 de agosto) y, por lo tanto, la apertura de la caza para toda clase de especies comenzará, en el presente año, el día 12 de octubre próximo.

Segundo. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, se faculta a los Gobernadores civiles para que, oídos los Comités Provinciales de Caza y Pesca, puedan autorizar, dentro de sus respectivas provincias, con limitación a aquellas zonas, en que por existir las especies que a continuación se expresan así lo estimen procedente, la caza de la codorniz, tórtola y paloma a partir de las fechas que para las mismas autoriza la vigente Ley de Caza.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto de 21 de febrero de 1947 y las Ordenes de 15 de abril y 7 de mayo del mismo año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 16), ha tenido a bien nombrar para servir el cargo en el Juzgado Municipal de Madrid número 20 a don Zoilo Francisco Layna Serrano, Médico propietario del Registro Civil en el Juzgado Municipal del Distrito del Hospicio, de la misma, quien habrá de tomar posesión del cargo en el plazo y con los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de junio de 1947.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Tercero. Con respecto a los vedados de caza regirán en el presente año las disposiciones vigentes sobre los mismos, ampliándose hasta el día 11 de octubre próximo, inclusive, la obligación de acompañar las guías reglamentarias a las expediciones de conejos de ellos procedentes.

Cuarto. Se recomienda a los Gobernadores civiles estimular el celo de los Agentes de la Autoridad a sus órdenes para la más exacta vigilancia y cumplimiento de cuanto se preceptúa en la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de junio de 1947.

REIN

Ilmo. Sr. Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 14 de abril de 1947 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por don Juan Jové Lagarriga, contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 27 de agosto de 1946.

Ilmo. Sr.: En el recurso que se expresa, el Consejo Nacional de Educación ha emitido el siguiente dictamen: «Visto el recurso de alzada interpuesto por el Maestro don Juan Jové Lagarriga contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 27 de agosto de 1946; y

Resultando que don Juan Jové Lagarriga fué nombrado el 8 de febrero de

1946 Maestro propietario provisional, procedente de las oposiciones de 1945 de Susqueda, Ayuntamiento de San Martín de Sacalm (Gerona), y que al extenderse el nombramiento por la Comisión Provincial de Educación se hizo para la Escuela mixta de San Martín de Sacalm, Ayuntamiento de Susqueda;

Resultando que la Dirección General de Enseñanza Primaria anuló este nombramiento a petición del interesado en 28 de marzo del mismo año y le dejaba en expectativa de destino en la provincia de Tarragona;

Resultando que el 6 de abril fué nombrado Maestro en propiedad provisional de Maspujols (Tarragona), cesando el día 21 en San Martín de Sacalm y tomando posesión el 22 de su nueva Escuela;

Resultando que al liquidársele haberes al referido Maestro en la provincia de Gerona, el Habilitado lo hace hasta el día 12 de abril, y el de Tarragona le da de alta en nómina a partir del 22 de este mes, quedando sin percibir haberes de los días 13 al 21, ambos inclusive;

Resultando que por copia compulsada legalmente del cese extendido por el Alcalde-Presidente de la Junta Municipal de Enseñanza de Susqueda, Ayuntamiento al que pertenece la Escuela servida por el interesado, este Maestro cesó en la misma el día 21 de abril;

Resultando que en el informe emitido en 15 de junio por la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Gerona se hace constar comunicó a la Comisión Provincial de Educación el Alcalde-Presidente de la Junta Municipal de Enseñanza de Susqueda, con fecha 8 de abril no se encontraba el Maestro señor Jové al frente de su destino, siendo nombrada, sin indicar autoridad u organismo que lo hizo, una Maestra interina, con fecha 13 del mismo mes, para la Escuela de San Martín de Sacalm, al frente de la cual figura el antedicho Maestro;

Resultando que al solicitar el señor Jové en 24 de mayo del mismo año abono de los haberes comprendidos en los días 13 y el 21, ambos inclusive, de abril de 1946, por Decreto marginal de 27 de agosto, la Dirección General de Enseñanza Primaria desestimó su petición

Resultando que el interesado, contra esta resolución, interpone recurso de alzada, según prescriben los artículos 84 y 85 del Reglamento de 30 de diciembre de 1918, en 26 de octubre del pasado año;

Considerando que el Maestro don Juan Jové Lagarriga procedió correctamente a posesionarse de una Escuela para la

que había sido nombrado, formulando después la correspondiente reclamación, con el fin de evitar expirase el plazo posesorio;

Considerando que si bien la Dirección General de Enseñanza Primaria rectificó la incomprensible decisión de asignar a este Maestro sin razón alguna una Escuela distinta a la adjudicada, sin que la Delegación Administrativa de Gerona justifique tampoco las causas que motivaron este cambio, ocasionándose al Maestro perjuicios de orden económico por estar situada la nueva Escuela en peores condiciones que la que en derecho le correspondía;

Considerando que el propio Maestro, en el recurso, reconoce su ausencia de la Escuela y la justifica por carecer de casa-habitación, a la que tiene derecho todo Maestro, aseveración fundada en el artículo 51 de la vigente Ley de Educación; pero no puede, sin embargo, ausentarse sin permiso de sus superiores, incurriendo así en responsabilidad que determina el artículo 159 del Estatuto;

Considerando no puede determinar la comunicación del Presidente de una Junta Municipal de Enseñanza el cese de un Maestro propietario sin previo expediente gubernativo o decisión de la Superioridad, aunque esté nombrado para otra Escuela, ya que, además de los daños económicos que, como en este caso concurren, pueden ocasionársele, se conculca la legislación vigente y en especial los artículos 157 y 159 del Estatuto, ninguno de los cuales se han tenido en cuenta, los cuales de modo terminante prescriben es indispensable oír al interesado en los cargos que se le formulen, y en este caso, sin formación de expediente, se presupone el resultado del mismo, caso insólito que dejaría de repetirse sin garantías al funcionario a merced de las decisiones arbitrarias que con él se tomasen;

Considerando que los hechos expuestos no deben estimarse como fortuitos, sino como determinaciones injustificadas del Jefe de la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Gerona, Secretario, además, de la Comisión Provincial de Educación, determinación que en este caso produce daños irreparables al figurar indebidamente en nómina una Maestra interina, percibiendo haberes de un Maestro propietario, siquiera su cuantía no sea de importancia;

Visto el Estatuto del Magisterio, la Ley de Educación en sus artículos pertinentes y demás disposiciones aplicables al caso,

Esta Comisión Permanente tiene el honor de informar a la Superioridad:

1.º Que procede desestimar el recurso interpuesto por don Juan Jové Lagarriga en cuanto afecta a la percepción de los nueve días de haberes no percibidos entre el 13 y el 21 de abril de 1946.

2.º Que a efectos de pasivos se consideren como servicios prestados los nueve días indicados.

Y se añaden determinadas medidas de orden interior, no planteadas en la súplica del recurso, por lo que no procede formular declaración sobre las mismas en este trámite.»

Y este Ministerio, conformándose con el anterior dictamen, ha acordado resolver en la forma que en el mismo se propone, incluso con respecto a las aludidas medidas de orden interior, que se consignan en el número 3 de la propuesta de aquel Consejo, la que será comunicada a la Dirección General de Enseñanza Primaria para su debido cumplimiento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de abril de 1947.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 24 de abril de 1947 por la que se adjudican números definitivos en el Escalafón general del Magisterio a las Maestras que prestan servicio en el Protectorado de España en Marruecos.

Ilmo. Sr.: El Decreto de 24 de junio de 1941 dispuso que los Maestros de Marruecos que hubieran obtenido el cargo por Concurso exámen y llevaran cinco años de servicios fueran incorporados al escalafón del Magisterio, intercalándolos en el lugar que con arreglo a su antigüedad les correspondiera.

La Orden de 16 de abril de 1942 dictó normas para cumplir el anterior Decreto, subordinando los efectos de la incorporación a la fecha de la Orden en que la inclusión de cada una fuera nominalmente aprobada.

Creadas por la Ley de 30 de diciembre de 1944 diferentes plazas en el Escalafón para los Maestros y Maestras procedentes de la Zona del Protectorado de Marruecos, se incluyó a estas al aplicar las nuevas plantillas en la Orden de 26 de junio de 1945, pero faltaba por determinar, mediante una Orden ministerial en que nominalmente se les asignase, cuál es el número efectivo que en el Escalafón general publicado en 1933

correspondía a cada una, ya que en esa Orden el que se les señaló no tenía más trascendencia que la de dar obligado cumplimiento a la citada Ley que expresamente creaba las plazas.

Realizado ese servicio respecto a los Maestros en la Orden de 31 de octubre de 1946, ha llegado el momento de otorgárselo a las Maestras, entre las que una mayor variedad de situaciones ocasionó más dilación.

En su consecuencia, este Ministerio, de conformidad con la propuesta de la Comisión Ejecutiva del Escalafón del Magisterio, ha resuelto:

1.º Que como cumplimiento de lo dispuesto en el número 1.º de la Orden de 16 de abril de 1942, se asigne a las señoras Maestras que seguidamente se relacionan el número que a continuación se expresa, con el cual quedan definitivamente incluidas en el Escalafón:

Doña Victoria Santamaría Santos, número 6.125 (2).

Doña Antonia Madrany Valles, número 6.125 (3).

Doña Carmen Gudín Fernández, número 7.440 (2).

Doña Emilia Blasco Esteban, número 7.440 (3).

Doña Cándida Martín Sáez, número 7.440 (4).

Doña María del Carmen Mas González, núm. 7.440 (5).

Doña Mercedes Corbella Valentí, número 8.089 (2).

Doña Dolores Sánchez Esteve, número 8.089 (3).

Doña Isabel Baltar Corbacho, número 8.089 (4).

Doña Francisca Sánchez Bermúdez de Castro, número 8.532 (2).

Doña Ángela Gutiérrez Armayor, número 8.534 (2).

Doña María Badía Parisi, número 9.128 (2).

Doña Luisa López Gomollón, número 9.128 (3).

Doña Inocencia Silva Prieto, número 9.128 (4).

Doña María Salomé García del Río, número 9.128 (5).

Doña Dolores de la Higuera Alonso, número 9.128 (6).

Doña Araceli Anaut Nieto, número 9.128 (7).

Doña Blanca Almuzara Cantuer, número 9.128 (8).

Doña Inés Rodríguez Conde, número 9.128 (9).

Doña Araceli Salvador Colinos, número 9.128 (10).

Doña Josefa Molina Igual, número 9.128 (11).

Doña Sara Moreira Marín, número 9.128 (12).

Doña Paulina González del Busto, número 9.128 (13).

Doña Priscila Felisa Alcubilla Bueno, número 9.128 (14).

Doña Isabel Ramírez Escudero, número 9.128 (15).

Doña Mariana de Sales Galdames, número 9.128 (16).

Doña Clara de Medrano Rivas, número 9.128 (17).

Doña María Ubeda Vela, número 10.033 (2).

Doña María Teresa Torres Rincón, número 10.045 (2).

Doña Luisa Díaz de Herrera Vázquez, número 10.045 (3).

Doña Julia Gaviria Martín, número 10.045 (4).

Doña Ángela Román Asurey, número 10.187 (2).

Doña María Josefa Facerías Buisán, número 10.207 (2).

Doña Silveria Luisa Sanjuán Elías, número 10.229 (2).

Doña María Otilia Candal Luna, número 10.249 (2).

Doña Isabel Coveñas Montero, número 16.369 (2).

Doña Josefa Francés Poquet, número 16.369 (3).

Doña Eugenia Vallejo Vicente, número 16.369 (4).

Doña Antonia Benítez Cantero, número 16.369 (5).

2.º Quedan sin efecto los números provisionales que a las anteriores señoras se les asignó en la Orden ministerial de 26 de junio de 1945, y los que a doña Emilia Blasco Esteban, doña María Badía Parisi, doña Josefa Molina Igual, doña Sara Moreira Marín, doña María Ubeda Vela y doña Julia Gaviria Martín, correspondían por su anterior situación en el Escalafón.

3.º Queda igualmente sin efectos el número provisional que en la citada Orden ministerial de 26 de junio de 1945 se señaló a doña Esmeralda Bienzobas Esquerria, ya que entonces no se tuvo en cuenta su excedencia, omisión que hoy se rectifica. Por razón de sus servicios, atendidas las excedencias disfrutadas, queda incorporada a la séptima categoría del Escalafón, en el lugar que por su tiempo de servicios le corresponde, sin que se le señale número, por no tener ninguno de referencia al Escalafón de 1933. El sueldo vacante, en razón al número que hasta ahora disfrutó, se dará en la primera corrida de escalas posterior a esta fecha.

4.º Doña Isabel Valentín Villanueva, doña Lidia Suquet Figueras y doña Caridad Mingo Peña, por haber disfrutado excedencia, quedan incorporadas a la séptima categoría del Escalafón, en el

lugar que corresponde a su tiempo de servicios, sin que se les señale número, por no tener ninguno de referencia al Escalafón de 1933, perdiendo doña Caridad Mingo Peña el número 10.359, que antes tenía en el Escalafón.

5.º Doña Concepción Román Asurey, doña Emilia Puente Rodríguez, doña Encarnación González de Mendoza y Crespo, doña María Salomé Morales Gómez, doña Felipa Miranda Conde, doña Monserrat Arimay Navarro, doña María Araceli Abarracín Navarro, doña Teodora Guadalupe Mesonero Corredera, doña María Martínez Martínez, doña María de los Angeles García de la Vera Garrido, doña Isabel Sáenz Ruiz, doña María Teresa Gómez Mesla y doña María Teresa Miranda Vicente quedan incorporadas a la séptima categoría en el lugar que les corresponde por su fecha de ingreso al servicio del Protectorado, sin que se le señale número por no tener ninguno de referencia al Escalafón de 1933.

Lo que digo a V. I. a todos los efectos oportunos.

Madrid, 24 de abril de 1947.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 5 de mayo de 1947 por la que se establecen las incompatibilidades entre las asignaturas de la carrera de Aparejadores.

Ilmo. Sr.: A fin de unificar el criterio seguido en los distintos Centros donde se cursan las enseñanzas de la carrera de Aparejadores sobre incompatibilidades entre las asignaturas del plan de estudios,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que dicha materia se rija con arreglo a las siguientes normas:

Los alumnos oficiales verificarán la matrícula por cursos completos, autorizándose la inscripción en cualquiera de ellos, aun teniendo pendiente de aprobación hasta dos asignaturas del anterior.

Los alumnos no oficiales podrán matricularse del preparatorio y asignaturas de los tres años siguientes.

Sin embargo, tanto para unos como para otros, es necesaria la aprobación previa de todo el curso preparatorio para conseguirla en las demás asignaturas de la carrera.

Dentro de ésta, son incompatibles los segundos y terceros años de las asignaturas con los precedentes y asimismo las siguientes:

Curso elemental de Estabilidad con

Complementos de Algebra y Mecánica general.

Tecnología de la Construcción, 2.º, con Geometría descriptiva y Mecánica general.

Topografía, 1.º, con Geometría descriptiva.

Trabajos gráficos, 2.º, con Geometría descriptiva.

Tecnología de la Construcción, 3.º, con Estabilidad.

Contabilidad y Legislación, con Tecnología, 2.º

Trabajos Gráficos, 3.º, con Tecnología de la Construcción, 2.º

La Religión no es incompatible con ninguna otra asignatura.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de mayo de 1947.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 4 de junio de 1947 por la que se dispone se reúnan en Madrid el día 27 del corriente mes los Directores de los Colegios Mayores Universitarios de todos los distritos.

Ilmo. Sr.: En atención a la conveniencia de coordinar los servicios de los Colegios Mayores Universitarios y de celebrar cambios de impresiones que puedan conducir a una mayor eficacia de las funciones encomendadas a los mismos,

Este Ministerio dispone que el día 27 del corriente mes se reúnan en Madrid, y en los locales de la Dirección General de Enseñanza Universitaria, los Directores de los Colegios Mayores Universitarios de todos los distritos, para tratar de los problemas que ellos planteen y de las cuestiones que por el Ministerio les han de ser consultadas especialmente, con vistas al sucesivo perfeccionamiento de sus respectivos Centros.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de junio de 1947.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 12 de junio de 1947 por la que se aprueba el proyecto de obras para instalación de una Escuela Preparatoria en el Instituto de Enseñanza Media de Toledo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de obras para la instalación de una Escuela Preparatoria en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Toledo, y

Resultando que la cantidad de pesetas 52.227,75, a que asciende el presupuesto de las obras que se proyectan, se distribuye en la siguiente forma: Ejecución material, 43.387,56 pesetas; honorarios de Arquitecto por formación de proyecto, tarifa primera, grupo cuarto, el 3,75 por 100 una vez deducido el 50 por 100 que preceptúa el Decreto de 16 de octubre de 1942, 813,51 pesetas; ídem íd. por dirección de obra, 813,51 pesetas; honorarios de Aparejador, 60 por 100 sobre los de dirección, 488,10 pesetas; premio de pagaduría, 0,50 por 100 sobre la ejecución material, 216,93 pesetas; plus de carestía de vida y cargas familiares (20 por 100 y 10 por 100, respectivamente) sobre la mano de obra, 6.508,14 pesetas; total, 52.227,75 pesetas;

Resultando que la Junta Facultativa de Construcciones Civiles informa favorablemente el proyecto de las obras en fecha 13 de febrero último;

Resultando que la Sección de Contabilidad «toma razón» del gasto en 21 de mayo próximo pasado y la Intervención General de la Administración del Estado lo fiscaliza en fecha 28 de dicho mes;

Considerando que para la ejecución de las obras de que se trata ha sido preciso formular el oportuno proyecto, por lo que procede el abono de los honorarios facultativos correspondientes al Arquitecto autor de aquél;

Considerando que las obras pueden realizarse por el sistema de administración, dada su cuantía, y teniendo en cuenta que el Decreto-Ley de 22 de octubre de 1936, al dejar en suspenso el capítulo quinto de la Ley de Administración y Contabilidad, de 1.º de julio de 1911, así lo autoriza,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el proyecto de obras de instalación de una Escuela Preparatoria en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Toledo, por su presupuesto total de pesetas 52.227,75, que se abonarán con cargo a la partida que para estas atenciones se consigna en el capítulo cuarto, artículo primero, grupo primero, concepto primero, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento; que las obras se realicen por administración, y que sea librada la antes citada canti-

dad a nombre del Pagador de obras de la provincia de Toledo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de junio de 1947.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media del Departamento.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 30 de abril de 1947 por la que se aprueban, con carácter provisional, los Estatutos reglamentarios de la Mutualidad de Previsión Social de la Compañía Española de Petróleos, Sociedad Anónima.

Ilmos. Sres.: Vistos los Estatutos reglamentarios propuestos por el Servicio de Mutualidad y Montepíos Laborales de este Departamento, por los que han de desarrollarse las funciones de previsión social de la Mutualidad de la Compañía Española de Petróleos, S. A., y que se constituye a tenor de lo dispuesto en la Reglamentación vigente,

En uso de las facultades conferidas a este Ministerio, he dispuesto:

Artículo 1.º Aprobar, con carácter provisional, los Estatutos reglamentarios de la Mutualidad de Previsión Social de la Compañía Española de Petróleos, Sociedad Anónima, disponiendo su inscripción y registro en la forma que determina el artículo segundo y capítulo tercero de la Ley de 6 de diciembre de 1941 y Decreto de 26 de mayo de 1943, respectivamente.

Art. 2.º Autorizar al Servicio Especial de Mutualidades y Montepíos Laborales de este Ministerio:

a) Para que pueda proponer el nombramiento con carácter interino del cargo técnico a que se refiere el artículo 54 de estos Estatutos reglamentarios.

b) Para que pueda proponer cuantas normas complementarias sean precisas en relación con el desarrollo de la labor de cada una de estas Entidades de Previsión Social.

Art. 3.º Modificar los particulares de la vigente Reglamentación en aquello que se oponga a los Estatutos reglamentarios que se aprueban por esta Orden.

Art. 4.º Disponer la inserción en el «Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife», de los Estatutos reglamentarios que se aprueban.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 30 de abril de 1947.

GIRÓN DE VELASCO

Ilmos. Sres. Directores generales de Trabajo y Previsión de este Departamento.

ORDEN de 8 de mayo de 1947 por la que se inscribe en el Registro Oficial a las Cooperativas que a continuación se relacionan.

Elmo Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de las Cooperativas que a continuación se relacionan y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación, de 2 de enero de 1942, y en el Reglamento para su aplicación, de 11 de noviembre de 1943.

Cooperativa del Campo «Nuestra Señora de Veladiez», de Espirido (Segovia).

Cooperativa del Campo «San Isidro Labrador», de Arevalo de Cega (Segovia).

Caja Rural de Ahorros y Préstamos, de Navaleán (Toledo).

Cooperativa de Consumo «El Guadalquivir», de La Rinconada (Sevilla).

Cooperativa del Campo «San Isidro Labrador», de Villares del Saz de Don Guillén (Cuenca).

Cooperativa de Productores del Campo, de Puerto del Son (La Coruña).

Cooperativa de Productores del Campo, de Rianjo (La Coruña).

Cooperativa del Campo «Santa Lucía», de Villarreal (Guipúzcoa).

Cooperativa Agrícola Ganadera «Nuestra Señora de los Milagros», de Palos de la Frontera (Huelva).

Cooperativa de Funcionarios Públicos, de Seo de Urgel (Lérida).

Cooperativa de Transportes de Leche, de Barcelona.

Cooperativa de Productores del Campo, de Oza de los Ríos (La Coruña).

Cooperativa Agropecuaria de Teverga (Asturias).

Cooperativa de Consumo de Funcionarios Públicos, de Córdoba.

Taller Cooperativo «Casa de la Virgen», de Madrid.

Cooperativa del Campo, de Tamarite de Litera (Huesca).

Cooperativa Agrícola «Prosperidad Villamantina», de Villamanta (Madrid).

Cooperativa del Campo, de Canalejas (Valladolid).

Cooperativa de Consumo «San Francisco de Borja» de Gandía (Valencia).

Cooperativa de Consumo de Empleados del Banco de España, de Sevilla.

Cooperativa Agrícola - Caja Rural Católica, de Azcona (Navarra).

Cooperativa Agrícola - Caja Rural Católica, de Abaurra Alta (Navarra).

Cooperativa del Campo «San Antonio Abad», de Huerta de Arriba (Burgos).

Cooperativa Ganadera, de Tenerife (Santa Cruz de Tenerife).

Cooperativa del Campo «San Roque», de Fuentes-Buenas (Cuenca).

Cooperativa del Campo «San Blas», de Villarejo Seco (Cuenca).

Cooperativa del Campo, de Pradeda (Lugo).

Cooperativa del Campo, de Celanova (Orense).

Cooperativa Local del Campo, de Sallent (Valencia).

Cooperativa Agrícola - Católica «San Isidro Labrador», de Quesa (Valencia).

Cooperativa de Industrias Metalúrgicas «Códar», de Valencia.

Cooperativa Agropecuaria, de Arcallana-Luarca (Asturias).

Cooperativa Agropecuaria, de Taramundi (Asturias).

Cooperativa de Productores del Campo, de Rus de Arriba-Carballo (La Coruña).

Cooperativa de Consumo «San Roque», de Andoain (Guipúzcoa).

Cooperativa de Viviendas Protegidas «La Única», de Valencia.

Cooperativa de Hostelería y Similares, de Málaga.

Artículos adicionales de la Cooperativa de la Industria del Calzado, de Mallorca.

Artículo modificado de la Cooperativa Agrícola Caja Rural Católica, de Fitero

Artículos modificados de la Cooperativa Agrícola «El Progreso», de Salsadella (Castellón).

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de mayo de 1947.

GIRÓN DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ORDEN de 30 de abril de 1947 por la que se descalifica la casa barata y su terreno número ocho del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Popular», señalada hoy con el número 26 de la calle de Miguel Escalona Heredia, de Logroño, solicitada por el Jefe de dicha Cooperativa.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Jefe de la Cooperativa de Casas Baratas «La Popular», de Logroño, solicitando descalificación de la casa barata número 8 del proyecto aprobado, señalada hoy con

el número 26 de la calle de Miguel Escalona Heredia, de dicha capital;

Resultando que la expresada casa fué calificada condicionalmente por Real Orden de 12 de enero de 1925, con arreglo al Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924, habiendo recibido del Estado los beneficios de préstamo y prima;

Resultando que la indicada casa cuya descalificación se solicita ha sido adjudicada al beneficiario don Elías Cadarso Latorre, y se encuentra hipotecada a favor del Estado para responder del préstamo y prima que como beneficios recibió del mismo;

Considerando que de acuerdo con lo establecido en el artículo segundo, del Decreto de 31 de marzo de 1944, don Elías Cadarso Latorre, como beneficiario de la referida casa, ha ingresado en la intervención de Hacienda de Logroño, con fecha 15 de febrero del corriente año, la cantidad de 19.370,14 pesetas, según justifica con carta de pago número 331, cuyo importe fué exigido al interesado como resto del préstamo e indemnización correspondiente;

Considerando que la descalificación de la casa barata no puede suponer, al desligar a su propietario de las limitaciones impuestas por las disposiciones vigentes, un menoscabo de los derechos reconocidos a los dueños de las fincas colindantes.

Visto el Decreto citado y demás disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Descalificar la casa barata y su terreno número 8 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Popular», señalada hoy con el número 26, de la calle de Miguel Escalona Heredia, de Logroño.

Segundo.—Que don Elías Cadarso Latorre, conforme a lo determinado en el Decreto ya citado, deberá justificar ante el Instituto Nacional de la Vivienda, inexcusablemente, en el término de noventa días, que por el mismo se satisfacen las contribuciones, impuestos y arbitrios, de los que la casa barata venía disfrutando desde la fecha de su construcción; y

Tercero.—Que el propietario de la finca descalificada deberá respetar las normas generales que determinan las condiciones mínimas de estructura actual de las fincas que constituyen la barriada.

De Orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 30 de abril de 1947—
P. D., F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 16 de mayo de 1947 por la que se descalifica la casa barata y su terreno, parcela 3 de la manzana 7 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Unión Nacional de Funcionarios Civiles», hoy Colonia «Los Cármenes», de Chamartín de la Rosa, de esta capital.

Vista la instancia de don Manuel Alfonso Sierra, de Madrid, en la que, como tutor de los menores Leandro y Francisco Cerón Bernabéu, solicita la descalificación de la casa barata, parcela tres de la manzana siete del proyecto aprobado a la Colonia «Unión Nacional de Funcionarios Civiles», hoy Colonia «Los Cármenes», de Chamartín de la Rosa, de esta capital;

Resultando que la expresada casa fué calificada condicionalmente por Real Orden de 8 de junio de 1926, habiendo recibido del Estado los beneficios de préstamo y prima, de acuerdo con el Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924;

Resultando que la indicada casa cuya descalificación se solicita, se encuentra hipotecada á favor del Estado para responder del préstamo y prima que como beneficios recibió del mismo.

Considerando que de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.º del Decreto de 31 de marzo de 1944, don Manuel Alfonso Sierra, como tutor de los menores Leandro y Francisco Cerón Bernabéu, ha ingresado en la Caja del Instituto Nacional de la Vivienda, con fecha 23 de abril del corriente año, la cantidad de 28.288,86 pesetas, importe del resto del préstamo, devolución de la prima, más la indemnización correspondiente;

Considerando que la descalificación de la casa barata no puede suponer al desligar a su propietario de las limitaciones impuestas por las disposiciones vigentes un menoscabo de los derechos reconocidos a los dueños de las fincas colindantes.

Visto el Decreto citado y demás disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Descalificar la casa barata y su terreno, parcela 3 de la manzana 7 de la Cooperativa de Casas Baratas «Unión Nacional de Funcionarios Civiles», hoy Colonia «Los Cármenes», de Chamartín de la Rosa, de esta capital.

Segundo.—Que don Manuel Alfonso Sierra, como tutor de los menores Leandro y Francisco Cerón Bernabéu, y conforme a lo determinado en el Decreto ya citado, deberá justificar ante el Instituto Nacional de la Vivienda, inexcusablemente, en el término de noventa

días, que por los mismos se satisfacen las contribuciones, impuestos y arbitrios de los que la casa barata venía disfrutando desde la fecha de su construcción; y

Tercero.—Que los propietarios de la finca descalificada deberán respetar las normas generales que determinan las condiciones mínimas de estructura actual de las fincas que constituyen la barriada,

De Orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 16 de mayo de 1947.—
P. D., F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda

ORDEN de 16 de mayo de 1947 por la que se descalifica la casa económica y su terreno señalada con el número 9 de la calle particular de Agustina de Aragón, correspondiente al proyecto aprobado a la Real Institución Cooperativa para los Funcionarios del Estado, Provincia y Municipio, solicitada por don Juan Vicente Arche y Gálvez.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Juan Vicente Arche y Gálvez, de Madrid, solicitando descalificación de su casa económica, señalada hoy con el número 9 de la calle particular de Agustina de Aragón, correspondiente al proyecto aprobado a la «Real Institución Cooperativa para los Funcionarios del Estado, Provincia y Municipio»;

Resultando que la casa económica cuya descalificación se solicita fué construida, en unión de las restantes que forman el proyecto, por la citada «Real Institución» y adquirida o adjudicada al socio beneficiario solicitante por escritura otorgada en Madrid a 28 de noviembre de 1946 ante el Notario don Angel Sanz Fernández bajo el número 2.262 de su protocolo e inscrita en el Registro de la Propiedad del Norte;

Considerando que la repetida casa económica recibió del Estado los beneficios de exenciones tributarias y la concesión de cédulas inmobiliarias con el aval del Estado, de acuerdo con el Real Decreto de 8 de febrero de 1926;

Considerando que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo único de la Orden ministerial de fecha 10 de mayo de 1944, la «Real Institución Nacional Cooperativa para Funcionarios del Estado, Provincia y Municipio», que es donde se halla enclavada esta casa, no está sujeta a lo dispuesto en el Decreto de

31 de marzo del propio año; pero, a mayor abundamiento, las cédulas inmobiliarias con aval del Estado correspondientes a esta casa económica han sido amortizadas en su totalidad, según así se desprende de la certificación expedida por el Secretario de la Junta Gestora de la ya tan repetida «Real Institución Nacional Cooperativa»;

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de aplicación al caso.

Este Ministerio ha dispuesto descalificar la casa económica y su terreno señalada con el número 9 de la calle particular de Agustina de Aragón, correspondiente al proyecto aprobado a la «Real Institución Cooperativa para los Funcionarios del Estado, Provincia y Municipio», solicitada por don Juan Vicente Arche Gálvez, debiendo cesar a partir de la fecha de esta Orden ministerial, la exención de toda clase de impuestos, contribuciones y arbitrios de que la misma venía disfrutando, a cuyo efecto se pondrá la presente Orden en conocimiento de la Delegación de Hacienda y Ayuntamiento de esta capital a los efectos indicados.

De Orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 16 de mayo de 1947.—
P. D., F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIOS DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE INDUS- TRIA Y COMERCIO

Subsecretaría de Economía Exte- rior y Comercio

*Ampliando las Instrucciones sobre Im-
portación de Productos sin petición de
divisas.*

Ilmos. Sres.: Como ampliación de las Instrucciones sobre Importación de Productos sin petición de divisas dictadas por esta Subsecretaría y que fueron publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 3 del corriente, sírvase tomar nota y circular a los Servicios y dependencias de su cargo que el apartado b) de la Base tercera debe quedar modificado en la forma siguiente: b) Materias primas para la industria y agricultura.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 19 de junio de 1947.—El Sub-
secretario, E. de Navasqués.

Ilmos. Sres. Directores generales y Jefe de Gabinete.

Movimiento del personal técnico-administrativo y auxiliar verificado durante el mes de marzo de 1947.

FECHAS	NOMBRE Y APELLIDOS	DESTINOS QUE DESEMPEÑAN O SITUACIÓN ANTERIOR	DESTINOS PARA QUE HAN SIDO NOMBRADOS O SITUACIÓN ACORDADA	OBSERVACIONES
4 marzo ...	D. José María Velasco Morales	Jefe Negociado 1.ª clase, Secretario general Gobierno Civil de Toledo	Jefe Negociado 1.ª clase en el Gobierno Civil de Las Palmas	Forzoso.
4 marzo ...	D.ª Concepción Rivas Esquifino	Auxiliar con 5.000 pesetas, excedente art. 41	Auxiliar con 5.000 pesetas en el Parque Móvil de Palencia	Artículo 4.º.
13 marzo ...	D. Honorio Gómez Ruiz	Jefe Negociado 3.ª clase en el Gobierno Civil de Zamora	Jefe Negociado 2.ª clase, con el mismo destino.	Antigüedad 25 febrero.
13 marzo ...	D. José Miguel Álvarez González Liana	Jefe Negociado 2.ª clase en el Gobierno Civil de Madrid	Jefe Negociado 2.ª clase en el Gobierno Civil de Guipúzcoa	Destino provisional.
13 marzo ...	D. Wenceslao Roldán Carrillo	Jefe Admón. Civil 1.ª clase, Secretario general Gobierno Civil de Albacete	Jefe Admón. Civil 1.ª clase en el Ministerio ...	Concurso.
13 marzo ...	D. José María Abellán García Pérez del Camino	Jefe Negociado 1.ª clase, Secretario general Gobierno Civil de Avila	Jefe Negociado 1.ª clase en el Ministerio	Concurso.
13 marzo ...	D.ª Leonor Izquierdo Macayo	Jefe Negociado 3.ª clase en el Gobierno Civil de Palencia	Jefe Negociado 3.ª clase en el Ministerio	Concurso.
13 marzo ...	D. Ramón Calvo de Alcocer	Jefe Negociado 3.ª clase en el Gobierno Civil de Gerona	Jefe Negociado 3.ª clase en el Ministerio	Concurso.
13 marzo ...	D. Eduardo Calderón Sola	Jefe Negociado 3.ª clase en el Gobierno Civil de Toledo	Jefe Negociado 3.ª clase en el Ministerio	Concurso.
13 marzo ...	D. Agustín Pastor Jordá	Jefe Negociado 3.ª clase en el Gobierno Civil de Albacete	Jefe Negociado 3.ª clase en el Ministerio	Concurso.
13 marzo ...	D. Tirso Cepedal García	Jefe Admón. Civil 2.ª clase en el Gobierno Civil de Sevilla	Jefe Admón. Civil 2.ª clase en el Patronato Nacional Antituberculoso	Concurso.
13 marzo ...	D. Salvador Merino González	Jefe Admón. Civil 3.ª clase en el Gobierno Civil de La Coruña	Jefe Admón. Civil 3.ª clase en el Patronato Nacional Antituberculoso	Concurso.
13 marzo ...	D. Enrique Alonso Martínez y Saumell	Jefe Negociado 3.ª clase en el Gobierno Civil de Guipúzcoa	Jefe Negociado 3.ª clase en el Gobierno Civil de Madrid	Concurso.
13 marzo ...	D.ª Carmen Ayala Gabarrón	Jefe Negociado 3.ª clase en el Gobierno Civil de Guadaajara	Jefe Negociado 3.ª clase en el Gobierno Civil de Madrid	Concurso.
13 marzo ...	D.ª Alfonso Pérez Povedano	Jefe Negociado 3.ª clase en el Gobierno Civil de Guadaajara	Jefe Negociado 3.ª clase en el Gobierno Civil de Madrid	Concurso.
13 marzo ...	D. Fernando Sanz Macho	Jefe Negociado 3.ª clase en el Gobierno Civil de Guipúzcoa	Jefe Negociado 3.ª clase en el Gobierno Civil de Madrid	Concurso.
13 marzo ...	D.ª Josefina Galán Antón	Auxiliar con 4.000 pesetas, en el Gobierno Civil de Toledo	Auxiliar con 5.000 pesetas en el mismo destino.	Antigüedad 11 febrero.
18 marzo ...	D. Román Calvete Alegre	Jefe Admón. Civil 3.ª clase en el Gobierno Civil de Valencia	Separado	Ley 10-2-1939.
25 marzo ...	D. José María Giménez López	Jefe Negociado 1.ª clase en el Gobierno Civil de Alicante	Jefe Admón. Civil 3.ª clase con el mismo destino	Antigüedad 19 marzo.

FECHAS	NOMBRE Y APELLIDOS	DESTINOS QUE DESEMPEÑAN O SITUACIÓN ANTERIOR	DESTINOS PARA QUE HAN SIDO NOMBRADOS O SITUACIÓN ACORDADA	OBSERVACIONES
25 marzo ...	D. Manuel Llamas Caballero	Jefe Negociado 2.ª clase en el Gobierno Civil de Granada	Jefe Negociado 1.ª clase con el mismo destino.	Antigüedad 19 marzo.
25 marzo ...	D. Rafael Benitez Araña	Jefe Negociado 3.ª clase en el Gobierno Civil de Madrid	Jefe Negociado 2.ª clase con el mismo destino.	Antigüedad 19 marzo.
25 marzo ...	D. Angel Alonso Castrillo y Mansi	Oficial 2.ª clase Admón. Civil en el Gobierno Civil de Zamora	Jefe Negociado 3.ª clase con el mismo destino.	Antigüedad 14 marzo.
31 marzo ...	D.ª María de los Dolores Ruiz de Castañeda Deigado	Oficial 1.ª clase Admón. Civil en el Gobierno Civil de Guajalajara	Jefe Negociado 3.ª clase con el mismo destino.	Antigüedad 24 marzo.
31 marzo ...	D. Eulogio García Fernández	Oficial 1.ª clase Admón. Civil, excedente artículo 41	Oficial 1.ª clase Admón. Civil, excedente artículo 42	
31 marzo ...	D.ª María de las Mercedes Rajoy Sobredo	Jefe Negociado 3.ª clase en el Gobierno Civil de La Coruña	Excedente	Artículo 41.
31 marzo ...	D. Eloy Barbero Jiménez	Jefe Negociado 1.ª clase, separado del servicio.	Jefe Admón Civil 2.ª clase, readmitido en ex-pectación de destino	Ley 10-2-1939.
31 marzo ...	D.ª Ana Morales Gallardo	Auxiliar con 5.000 pesetas, excedente voluntaria.	Auxiliar con 5.000 pesetas, reingresada, en ex-pectación de destino	Artículo 41.

Madrid, 19 de mayo de 1947.—El Subsecretario, Pedro F. Valladares,

Dirección General de Correos y Telecomunicación

(Correos. — Sección 4.ª (Red Postal).

Negociado de Centros y Enlaces)

Anunciando subasta de contrata para la conducción del correo, en caballería, entre las oficinas del Ramo de Cañaveral y su estación férrea.

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar la conducción del correo, en caballería, entre las Oficinas del Ramo de Cañaveral y su estación férrea en el tipo de cinco mil pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente; se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en Cáceres y Cañaveral hasta el día 4 de julio de 1947 y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 9 de julio de 1947, a las once horas, en Cáceres (Administración Principal de Correos).

Madrid, 18 de junio de 1947.—El Director general, P. D. el Secretario general, M. González.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don F. de T., natural de, vecino de, se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de a y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de mil pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

937—A. C.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Subsecretaría

Anunciando a concurso de traslado entre funcionarios del Cuerpo Técnico-administrativo y Auxiliar del Departamento las vacantes, que se indican.

En ejecución de las disposiciones contenidas en la Orden ministerial de 8 de octubre de 1940,

Esta Subsecretaría ha resuelto anunciar a concurso de traslado, entre funcionarios de los Cuerpos Técnico-administrativo y Auxiliar del Departamento, las siguientes vacantes:

La anterior clasificación de los destinos mencionados, en los Escalafones Técnico-administrativo y auxiliar, se asigna a efectos de otorgar preferencia a los solicitantes que pertenezcan a los mismos, pudiendo, en su consecuencia, solicitar indistintamente los funcionarios de uno u otro Escalafón, con las excepciones establecidas en el número tercero de la Orden de 8 de octubre de 1940.

Los funcionarios que deseen tomar parte en el concurso deberán presentar sus instancias en el término de ocho días, a partir de la publicación de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en el Registro General del Ministerio, si se trata de funcionarios pertenecientes a la Secretaría del mismo, y en los Centros respectivos, cuando se trate de funcionarios que presten servicios en la Administración provincial, los cuales las remitirán debidamente informadas al Ministerio al día siguiente al en que termine aquí. El anterior plazo se entenderá ampliado en quince días para aquellos funcionarios que sirvan destinos en las Islas Canarias o en Africa.

En el plazo de ocho días, a partir de aquel en que termine la presentación de instancias, será resuelto el concurso por esta Subsecretaría.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de mayo de 1947.—El Subsecretario, J. Rubio.

Sr. Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Obras Hidráulicas

(Sección de Obras Hidráulicas)

Anunciando subasta de las obras de abastecimiento de aguas de Atienza (Gudalajara).

Hasta las trece horas del día 17 de julio próximo se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en los Servicios Hidráulicos del Tajo, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 313.918,55 pesetas.

La fianza provisional, a 6.278,37 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 22 de julio de 1947.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en los Servicios Hidráulicos del Tajo.

Madrid, 19 de junio de 1947.—El Director general, Francisco García de Sola.

944—A. C.

Anunciando segunda subasta de las obras de estación de Aforos en el río Murtigas (Huelva).

Hasta las trece horas del día 17 de julio próximo se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en los Servicios Hidráulicos del Guadiana (Ciudad Real), durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 213.643,74 pesetas.

La fianza provisional, a 4.272,87 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 22 de julio de 1947.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en los Servicios Hidráulicos del Guadiana (Ciudad Real).

Madrid, 19 de junio de 1947.—El Director general, Francisco García de Sola.

945—A. C.

MINISTERIO DE TRABAJO

Dirección General de Previsión

Convocando concurso para proveer vacantes de Facultativos de Medicina General del Seguro Obligatorio de Enfermedad en la provincia de La Coruña.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 110, 119 y siguientes de la Sección primera del capítulo segundo de la Orden del Ministerio de Trabajo de fecha 19 de febrero de 1946, aprobando el texto refundido de las disposiciones complementarias relativas al Seguro Obligatorio de Enfermedad (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 17 de marzo), se anuncia a concurso las siguientes plazas de Medicina General, en la localidad que se señala:

Provincia de La Coruña

Una vacante para la asistencia de asegurados de la E. C. núm. 10, «Mutua General de Seguros», en La Coruña, Zona 1.^a

2.^a Otra vacante para la asistencia de asegurados de la E. C. núm. 12, «Mutua Balear», en La Coruña, Zona 2.^a

3.^a Otra vacante para la asistencia de asegurados de la E. C. núm. 12, «Mutua Balear», en La Coruña, Zona 3.^a

4.^a Otra vacante para la asistencia de asegurados de la E. C. núm. 10, «Mutua General de Seguros», en La Coruña, Zona 3.^a

5.^a Otra vacante para la asistencia de asegurados de la E. C. núm. 12, «Mutua Balear», en La Coruña, Zona 4.^a

6.^a Otra vacante para la asistencia de asegurados de Caja Nacional y EE. CC. números 82 y 40, en La Coruña, Zona cuarta.

7.^a Otra vacante para la asistencia de asegurados de Caja Nacional y varias EE. CC. en La Coruña, Zona 4.^a

8.^a Otra vacante para la asistencia de asegurados de la E. C. Servicio Sindical de S. E., en La Coruña, Zona A.

9.^a Otra vacante para la asistencia de asegurados de la E. C. Servicio Sindical de S. E., en La Coruña, Zona B.

10. Otra vacante para la asistencia de asegurados de la E. C. núm. 19, «Mutualidad General Agropecuaria», en La Coruña, Zona B.

11. Otra vacante para la asistencia de asegurados de Caja Nacional y varias EE. CC., en La Coruña, Zona 5.^a

12. Otra vacante para la asistencia de asegurados de Caja Nacional y varias EE. CC., en El Ferrol, Distrito 6.^o

13. Otra vacante para la asistencia de asegurados de Caja Nacional y varias EE. CC., en El Ferrol, Distrito 7.^o

14. Otra vacante para la asistencia de asegurados de la E. C. núm. 10, «Mutua General de Seguros», en El Ferrol, Zona B.

15. Otra vacante para la asistencia de asegurados de la E. C. núm. 10, «Mutua General de Seguros», en El Ferrol, Zona C.

16. Otra vacante para la asistencia de asegurados de la E. C. núm. 10, «Mutua General de Seguros», en Santiago de Compostela, Zonas 2.^a y 3.^a

17. Otra vacante para la asistencia de asegurados de la Caja Nacional y varias EE. CC. en Santiago de Compostela, Zona 3.^a

18. Otra vacante para la asistencia de asegurados de la E. C. núm. 10, «Mutua General de Seguros», en Santiago de Compostela, Zona 4.^o

19. Otra vacante para la asistencia de asegurados de la E. C. núm. 10, «Mutua General de Seguros», en Santiago de Compostela, Zona 5.^a

20. Otra vacante para la asistencia de asegurados de la E. C. núm. 12, «Mutua Balear», en La Coruña, Zona 5.^a

21. Otra vacante para la asistencia de asegurados de la E. C. RENFE, en El Ferrol del Caudillo, Zona A.

Se concede un plazo de treinta días, a partir de la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para que todos los Médicos que figuren en las Escalas de la localidad respectiva y a quienes no se haya comunicado su continuación en el Seguro, de conformidad con el citado artículo 110, puedan solicitar las vacantes por escrito, pudiendo hacerlo en la totalidad de las anunciadas y siguiendo un orden de preferencia, ajustándose al modelo impreso que obra en la Inspección Provincial de los Servicios Sanitarios del Seguro Obligatorio de Enfermedad.

La resolución del concurso a que se refiere la presente convocatoria se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y los interesados tendrán el recurso a que se refiere el artículo 119 del mencionado texto refundido.

Esta convocatoria deberá insertarse en el «Boletín Oficial» de la indicada provincia.

Madrid, 28 de mayo de 1947.—El Director general de Previsión, Buenaventura Castro Rial.